



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 021-2024-2-3948-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A TERMINAL
PORTUARIO DE CHIMBOTE**

CHIMBOTE-SANTA-ÁNCASH

**"PAGO DE MULTA IMPUESTA POR LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN
LABORAL POR INFRACCIONES EN MATERIA DE
RELACIONES LABORALES Y LABOR INSPECTIVA"**

PERÍODO

22 DE FEBRERO DE 2019 AL 16 DE FEBRERO DE 2023

TOMO I DE II

ÁNCASH - PERÚ

18 DE JULIO DE 2024

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSIDERACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"**



00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-3948-SCE

“PAGO DE MULTA IMPUESTA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL POR INFRACCIONES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES Y LABOR INSPECTIVA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES.....	3
1. Origen.....	3
2. Objetivo.....	3
3. Materia de Control y Alcance.....	3
4. De la entidad o dependencia.....	4
5. Notificación del Pliego de Hechos.....	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.....	5
Servidores del Terminal Portuario de Chimbote, vulneraron la normativa sociolaboral e incurrieron en infracción a la labor inspectiva de sunafil, originando imposición y pago de multas, intereses moratorios y costas procesales, perjudicando económicamente al terminal por S/39 583,23.....	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS.....	31
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.....	31
V. CONCLUSIONES.....	31
VI. RECOMENDACIONES.....	32
VII. APÉNDICES.....	33



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-3948-SCE**“PAGO DE MULTA IMPUESTA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL POR INFRACCIONES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES Y LABOR INSPECTIVA”****PERÍODO: 22 DE FEBRERO DE 2019 AL 16 DE FEBRERO DE 2023****I. ANTECEDENTES****1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Terminal Portuario de Chimbote, en adelante "Terminal", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia de Control Regional de Ancash, Plan Anual de Control 2024 del Órgano de control Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de servicio n.° 2-3948-2024-003, acreditado mediante oficio n.° 357-2024-CG/OC3948, de 30 de abril de 2024, notificada mediante casilla electrónica con cedula de notificación n.° 1-2024-CG/3948-02-003, esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

2. Objetivo

Determinar, si el Terminal Portuario de Chimbote cumplió con las disposiciones legales en materia sociolaboral e inspectiva en el marco de la inspección realizada por SUNAFIL, conforme a la normativa vigente; asimismo, si efectuó el pago oportuno de las multas impuestas en el expediente sancionador n.° 142-2020-SUNAFIL/IRE-ANC y 349-2021-SUNAFIL/IRE-ANC.

3. Materia de Control y Alcance**Materia de Control**

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Terminal Portuario de Chimbote, la misma que fue analizada y revisada por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, SUNAFIL, se ha evidenciado el incumplimiento de lo dispuesto en Medidas de Requerimientos, situación que origina la emisión de las Actas de Infracciones n.° 215-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-ZCHI, de 9 de diciembre de 2019 y acta de infracción n.° 267-2021-SUNAFIL/IRE-ANC de 17 de junio de 2021, dando inicio a los procedimientos sancionadores que culmina con las Resoluciones de Sub Intendencia n.° 177-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIRE de 7 de mayo de 2021 y 101-2022-SUNAFIL/IRE-ANC de 14 de octubre de 2022; con el cual, se sanciona a la Entidad por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales y labor inspectiva de SUNAFIL, con una multa ascendente a S/39 583,23. Dicha multa impuesta junto a los intereses y costas procesales, la cual fue cancelada por la Entidad con la emisión de comprobantes de pago y abono periódico de cuotas, en atención a un convenio de pago

Alcance

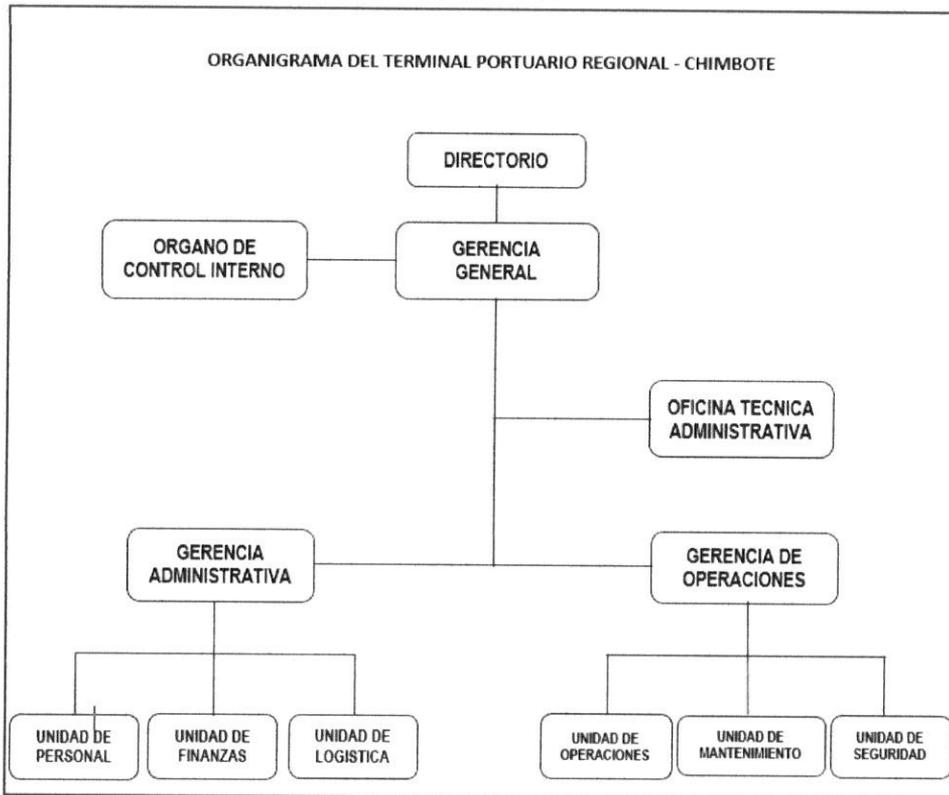
El presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo de 22 de febrero de 2019 al 16 de febrero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



4. De la entidad o dependencia

El Terminal Portuario de Chimbote, también identificado como TPC-A, entidad adherida al Gobierno Regional de Ancash, órgano público desconcentrado encargado de planear, dirigir, y controlar las actividades y operaciones portuarias de acuerdo a los objetivos, políticas y normas establecidas en el sistema portuario regional, adscritas al Gobierno Regional de Ancash, con personería jurídica de derecho público interno y patrimonio propio, ejerciendo sus atribuciones en el ámbito jurisdiccional del puerto de Chimbote, teniendo como sede administrativa la ciudad de Chimbote en la provincia de Santa.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Terminal Portuario de Chimbote



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso señalar que, el ex servidor público Luis Enrique Gutiérrez Acosta persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos, realizando la notificación por edicto, a fin de que pueda apersonarse a recabar el Pliego de Hecho en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente que se realizó la publicación, indicándose en el **(Apéndice n.º 77)** la razón fundamentada y la conformidad respectiva que autoriza la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DEL TERMINAL PORTUARIO DE CHIMBOTE, VULNERARON LA NORMATIVA SOCIOLABORAL E INCURRIERON EN INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA DE SUNAFIL, ORIGINANDO IMPOSICIÓN Y PAGO DE MULTAS, INTERESES MORATORIOS Y COSTAS PROCESALES, PERJUDICANDO ECONÓMICAMENTE AL TERMINAL POR S/39 583,23

Servidores del Terminal Portuario de Chimbote, en adelante "Terminal", durante el periodo 2019 a 2021, transgredieron la normativa sociolaboral al no efectuar de forma oportuna el trámite y pago de liquidación de los beneficios laborales de dos (2) trabajadores; toda vez que, no realizaron el pago íntegro y oportuno de compensación por tiempo de servicio, vacaciones truncas, gratificaciones truncas y bonificaciones extraordinarias, dentro del plazo establecido en artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-97-TR de 1 de marzo de 1997, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por tiempo de Servicios, y numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 005-2002-TR de 3 de julio de 2002, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad; y además por no acreditar el cumplimiento de medida inspectiva de requerimiento de información; situación que conllevó a que SUNAFIL emita y notifique al Terminal, la Resolución de Sub Intendencia n.° 177-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIRE y Resolución de Intendencia n.° 101-2022-SUNAFIL/IRE-ANC, con las cuales se imponen las multas por los importes de S/15 120,00 y S/19 861,60, más intereses por S/3 365,80, y costas por cierre del proceso administrativo sancionador el importe de S/605,83 y S/630,00.

Lo antes indicado transgredió lo establecido en el artículo 142° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 9° de la Ley n.° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo, los numerales 24.4, 24.5 del artículo 24; 25.6 del artículo 25; 46.7 del artículo 46 del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR del Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo y el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Supremo n.° 005-2002-TR de 3 de julio de 2002, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad y el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

Los hechos descritos se habrían originado por la inacción de los servidores de las unidades orgánicas: gerencia General, gerencia Administrativa, Unidad de Personal y Oficina Técnica de Asesoramiento que a la vez dicha situación ocasionó perjuicio económico al Terminal por un total de S/39 583,23, que comprende el importe de las multas, intereses y costas procesales.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

2.1 Expediente sancionador n.° 142-2020-SUNAFIL/IRE-ANC.

2.1.1 Pilar Marilyn de la Cruz Espinoza presentó denuncia contra el Terminal Portuario Chimbote, por el incumplimiento del pago de sus beneficios laborales, originando la emisión de orden de inspección que al incumplirse generó la medida inspectiva con la propuesta de multa por S/15 120,00 sin considerar intereses y costas procesales.

Mediante Resolución Directoral n.° 001-2018-GRA/DTPCH-P de 17 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 4**), el Señor Luis F. Gamarra Alor, presidente del directorio del Terminal designó a la señora Pilar Marilyn de la Cruz Espinoza como gerente Administrativa, desde el **20 de marzo de 2018**, asignándole la remuneración básica de S/5 844,28; y con Resolución Directoral n.° 001-2019-GRA/DTPCH-P, fue cesada a partir de **22 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 5)**; por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 001-97-TR de 1 de marzo de 1997, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por tiempo de Servicios, y numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto



Supremo n.º 005-2002-TR de 3 de julio de 2022, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, establecen que:

*“Cuando el empleador sea una entidad de la Administración Pública la compensación por tiempo de servicios que se devengue es pagada directamente por la entidad, **dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio**”*

*“La gratificación trunca se paga conjuntamente con todos los beneficios sociales **dentro de las 48 horas siguientes de producido el cese**”. (negrita agregada)*

Entonces, al cese de las labores de Pilar Marilyn de la Cruz Espinoza, en adelante “ex servidora”, correspondía que el jefe de la unidad de Personal, señor Carlos Amaro Bautista Ríos, en el marco de sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del Terminal que dice: (...) *ejecutar las acciones técnicas correspondientes (...) y cese del personal*, relacionadas a desarrollar acciones cuando se produce el cese del personal, y la elaboración de la planilla de pagos; elabore la liquidación de beneficios laborales, para que se proceda al pago en el plazo máximo de 48 horas; pese a ello, dicha acción no fue realizada.

En ese sentido Carlos Amaro Bautista Ríos en calidad de jefe de la unidad de Personal, no efectuó acciones para el pago diligente, puesto que, luego de veintidós (22) días después de vencido el plazo para realizar el pago de los beneficios laborales, esto es, el 28 de marzo de 2019, emitió el informe n.º 58-2019-TPCH/JUP (**Apéndice n.º 6**), dirigido a Nicolás Frank Leguía Arias, titular de la gerencia de Administración¹, en el cual adjunta la liquidación de los beneficios laborales² de la ex servidora, por el importe de S/13 332,38, que comprende: CTS de 1 de noviembre de 2018 al 22 de febrero de 2019, remuneración mensual (por 22 días) correspondiente al mes de febrero y pago correspondiente de fondo de pensiones ONP, vacaciones truncas, gratificaciones truncas, y bonificación extraordinaria de la Ley N.º 30334, además de adjuntar el certificado de trabajo y oficio n.º 057-2019-TPCH/GG de 22 de febrero de 2019, dirigido a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC, con asunto: “CESE DE TRABAJADORA (...)”, suscrito por Cesar Terrones Quezada, gerente General.

Luego, con Memorandum n.º 082-2019-TPCH/GA de 4 de abril de 2019³ (**Apéndice n.º 7**), Nicolás Frank Leguía Arias, gerente Administrativo, requiere al Área Contable y Presupuestal del Terminal, la disponibilidad y certificación presupuestal para el pago de beneficios laborales por el importe de S/12 074,74; del cual se verifica el registro SIAF n.º 195, por el monto certificado y devengado de S/14 203,06, de 8 de abril de 2019⁴ (**Apéndice n.º 8**); con lo cual se corroboró que a la referida fecha, el Terminal contó con fondos disponibles para el pago de los beneficios laborales de la ex servidora; sin embargo, el gerente Administrativo, incumplió su función de ejecutar los recursos financieros en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes, a fin de efectivizar el pago de los beneficios laborales de manera oportuna.

Posteriormente, el 30 de septiembre de 2019, Salomón Ernesto Chanduvi Piña⁵, gerente General, a través del oficio n.º 202-2019-TPCH/GG, de 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC, en donde solicita:

¹ Recibido por la Secretaría General el 28 de marzo de 2019, según sello de recepción impreso en el documento.

² Dio a conocer la obligación de efectuar la liquidación y pago de beneficios sociales, exceptuando el periodo cancelado 20 de marzo de 2018 al 31 de octubre de 2018

³ Recibido el 5 de abril de 2019.

⁴ Expediente SIAF n.º 195-2019 de 8 de abril de 2019

⁵ Designado como gerente general desde el 27 de agosto de 2019, mediante Resolución Directoral N.º 002-2019-GRA/DTPCH-P, hasta el 26 de diciembre de 2019, a través de la Resolución Directoral N.º 003-2019-GRA/DTPCH-P.

(...) se disponga a favor del interesado su Compensación por tiempo de servicio (CTS) depositados (...)

Es así que, debido a la lentitud e incumplimiento de pago de la liquidación de los beneficios laborales en el plazo establecido, por parte de la unidad de Personal, gerencia de Administración, y gerencia General del Terminal, la ex servidora presentó el 15 de octubre de 2019, ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral, en adelante SUNAFIL, su denuncia (**Apéndice n.º 10**) adjuntando el documento denominado "ANEXO 1", con el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio y remuneraciones generadas al cese, y manifestando lo siguiente:

"(...) LA LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES HASTA LA FECHA NO A CUMPLIDO CON EL PAGO. SOLO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ME HA REMITIDO LA LIQUIDACIÓN (...), SIN EMBARGO, DE LA REVISIÓN SE ADVIERTE QUE EL PAGO NO ESTA COMPLETO, FALTANDO CONSIGNAR ALGUNOS CONCEPTOS MAS"

En virtud a la denuncia formulada, SUNAFIL, mediante orden de inspección n.º 0916-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-ZCHI de 7 de noviembre de 2019⁶ (**Apéndice n.º 11**), dispuso realizar actuaciones inspectivas relacionadas al "depósito CTS, vacaciones, gratificaciones y pago de bonificaciones", en mérito a la Ley N.º 28806 Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.º 019-2006-TR; por lo que, el 12 de noviembre de 2019, el inspector de SUNAFIL visitó las instalaciones del Terminal, conforme se aprecia en la constancia **de actuaciones inspectivas de investigación s/n (Apéndice n.º 12)**, presentándose ante Nicolás Frank Leguía Arias, gerente Administrativo, al cual le solicitó los documentos relacionados a tres (3) materias: planilla electrónica, constancia de trabajador y boletas de pago de remuneraciones⁷; sin embargo, al no tener al momento de la inspección lo exigido, en esta misma fecha fue notificado con el requerimiento de comparecencia para presentar además de lo solicitado, otros documentos que demuestren el pago de beneficios sociales descritos en la liquidación adjunta a la denuncia materia de análisis; comparecencia establecida para el 20 de noviembre de 2019.

Derivado de la inspección antes indicada, el entonces gerente General, Salomón E. Chanduvi Piña, mediante carta poder simple n.º 002-2019-TPCH/GG de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 13**), autorizó al señor Guillermo Góngora Velásquez entonces encargado de la Oficina Técnica de Asesoramiento, que actuó en nombre y representación del Terminal ante la SUNAFIL, ello en virtud a la Orden de Inspección n.º 916-2019-SUNAFIL/IR-ANC-ZCHI (**Apéndice n.º 11**); siendo así, el citado profesional, acudió a la **primera comparecencia, el 20 de noviembre de 2019**, y presentó la documentación requerida⁸, tal como indica la constancia de actuaciones inspectivas de investigación de la misma fecha; no obstante, en el referido documento se **citó a una segunda comparecencia para el 29 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 14)**, con la finalidad que se presente documentación adicional -entre otras- "*Boletas de Pago de remuneraciones, gratificaciones (...); Constancia de depósito de CTS y hojas de liquidación de CTS (...); Liquidación de beneficios sociales por concepto de CTS, vacaciones; Gratificación, bonificación extraordinaria pagado (...)*"

Posterior a la primera concurrencia, el 21 de noviembre de 2019, Guillermo Góngora Velásquez alcanzó al gerente General, Salomón Ernesto Chanduvi Piña, el informe n.º 038-2019-OTA-GGV, de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**), donde concluye:

⁶ SUNAFIL, cambió número a 402-2020-SUNAFIL/IRE-ANC, según Imputación de cargos 145-2020-SUNAFIL/IRE-ANC de 12 de junio de 2020

⁷ Obtenido del Acta de Infracción N.º 215-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-ZCH, de 9 de diciembre de 2019

⁸ Presentó el DNI del representante legal, carta poder, resolución directoral n.º 02-2019, planilla electrónica del mes de enero y febrero 2019, constancia de alta de trabajador, constancia de baja de trabajador, Resolución Directoral n.º 001-2018-GRADTPCH-P de 17 de marzo de 2018, boleta de pago de gratificaciones del mes de diciembre de 2018 y julio 2018, hoja de liquidación de CTS, semestre correspondiente al 19 de marzo de 2018 al 30 de abril de 2018, y de 1 de mayo de 2018 al 30 de octubre de 2018, carta de cese de 30 de noviembre de 2019, dirigida a caja municipal de ahorro y crédito de Piura SAC, hoja de liquidación de beneficios sociales sin firma de trabajadora.

“(...) que se cumpla con el pago de beneficios sociales de la ex servidora Srta. Pilar Marilyn de la Cruz Espinoza y de esa manera poder acreditar al ente fiscalizador el cumplimiento por parte de nuestra entidad”

Dicho documento fue derivado el mismo día al jefe de la unidad de Personal, Carlos Amaro Bautista Ríos para que informe de manera urgente, respecto del pago pendiente. Tal es así que, en la misma fecha, 21 de noviembre de 2019, el jefe de la Unidad de Personal presenta el informe n.º 275-2019-TPCHI/JUP (**Apéndice n.º 16**), dirigido al gerente General Salomón Ernesto Chanduvi Piña, haciéndole saber que

“con informe de referencia (b)⁹ procedió con alcanzar al despacho de la Gerencia de Administración la liquidación de beneficios sociales por triplicado de Ex trabajadora (...)”.

Seguidamente, el referido informe fue derivado el mismo día por el gerente General, Salomón Ernesto Chanduvi Piña, a Guillermo Góngora Velásquez, encargado de la Oficina Técnica de Asesoramiento, para *“las acciones inmediatas”*. Así también, el 25 de noviembre de 2019, con proveído del gerente General, se verifica que el documento fue derivado al gerente de Administración, Nicolás Frank Leguía Arias, *“para las acciones respectivas”*; y este, a su vez derivó a Presupuesto¹⁰ para que informe respecto a la disponibilidad presupuestal, no obstante, no existe documento de respuesta que evidencie la atención por parte de Zoila Eloísa Velásquez Bonifacio, encargada de la programación Presupuesto.

Luego, el 28 de noviembre de 2019, se verifica que el gerente General Salomón Ernesto Chanduvi Piña y Pilar Marilyn de la Cruz Espinoza, suscribieron el acuerdo mutuo (**Apéndice n.º 17**) donde pactan que el pago de los beneficios sociales de la ex gerente de administración se realizará en dos (2) armadas, por el monto de S/6 037,37, la primera el 2 de diciembre de 2019, y la segunda sería el 6 de enero de 2020, por el mismo monto.

Lo señalado evidencia que, el gerente Administrativo, Nicolás Frank Leguía Arias, pese a tomar conocimiento de la liquidación de beneficios laborales, y el requerimiento de pago señalado en el informe n.º 058-2019-TPCHI/JUP de 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 6**), no adoptó acciones para efectivizar el pago oportuno a la ex servidora.

Posteriormente, a fin de dar cumplimiento al requerimiento de comparecencia de 29 de noviembre de 2019, Guillermo Góngora Velásquez, apoderado del Terminal, se presentó a la citada comparecencia suscribiendo la constancia de actuaciones inspectivas de investigación, en la que se deja constancia la presentación de los documentos solicitados¹¹; pese a ello, a través de la medida de requerimiento de la misma fecha, SUNAFIL solicitó:

“(...) la adopción de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de relaciones laborales (...), SIN PERJUICIO DE LA POSIBLE EXTENSIÓN DE ACTA DE INFRACCIÓN”.

Así mismo, solicitó la acreditación de documentos, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, debiendo comparecer el 9 de diciembre de 2019, dichos documentos son:

- Acreditar el depósito y/o pago de la compensación por tiempo de servicio en favor de a ex servidora, respecto a los semestres: 20 de marzo de 2018 al 30 de abril de 2018, del 01 de mayo de 2018 al 31 de octubre de 2018, así como, el pago de la compensación por tiempo de servicio trunca, periodo del 1 de noviembre de 2018 al 22 de febrero de 2019.

⁹ Informe n.º 58-2019-TPCH/JUP de 28 de marzo de 2019

¹⁰ De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones

¹¹ Poder de representación de acuerdo a la ley, resolución directoral n.º 002-2019/TPCH-P de 27 de agosto de 2019, carta poder, DNI de apoderado, boleta de pago de remuneraciones desde el abril 2018 a enero 2019, mas 3 comprobantes de pago, boleta de gratificaciones diciembre 2018 más comprobante de pago.

- Acreditar el pago de vacaciones trucas en favor de la ex servidora respecto al periodo del 20 de marzo de 2018 al 22 de febrero de 2019.
- Acreditar el pago de las gratificaciones legales trucas por motivo de fiestas patrias, julio 2019 en favor de la ex servidora, periodo del 01 de noviembre de 2019 al 22 de febrero de 2019.
- Acreditar el pago de la bonificación extraordinaria trunca por motivo de fiesta patrias, julio 2019 en favor de la ex servidora, periodo 01 de enero de 2019 al 22 de febrero de 2019

Además, se dejó constancia que lo requerido en la medida de requerimiento, fue explicado en detalle y de forma correcta al Apoderado del Terminal¹², para el cálculo de los beneficios observados y la forma de acreditar los mismos¹³.

Posteriormente, se evidencia el comprobante de pago n.º 1004 de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 18**), a favor de la ex servidora, correspondiente al pago del 50% de los beneficios laborales, de conformidad al Acuerdo mutuo de 28 de noviembre de 2019.

En consecuencia, producto de la medida de comparecencia de 9 de diciembre de 2019, el señor Guillermo Góngora Velásquez en calidad de representante del Terminal, alcanza -entre otros- el Acuerdo Mutuo y el comprobante de pago n.º 1004¹⁴ (**Apéndice 18**); sin embargo, SUNAFIL emite y notifica¹⁵ el Acta de Infracción N° 215-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-ZCH de la misma fecha (**Apéndice 19**), donde señala que el Terminal, no cumplió con acreditar fehacientemente el cumplimiento de pago y/o depósito de la Compensación por Tiempo de Servicio de los semestres: 20 de marzo al 30 de abril de 2018, de 1 de mayo al 31 de octubre de 2018; así como, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio trucas del 1 de noviembre de 2018 al 22 de febrero de 2019; además, precisa que, en relación a la CTS trunca su cálculo es incorrecto, existiendo una diferencia a favor de la ex servidora de S/266,83.

Al respecto, se evidencia que Guillermo Góngora Velásquez en calidad de apoderado del Terminal en la comparecencia a SUNAFIL, no cumplió con presentar los documentos que sustentaban lo solicitado; pese a que, el inspector de SUNAFIL le explicó la manera de acreditar el depósito y/o pago de la CTS, y la fórmula de cálculo de los beneficios observados¹⁶.

En consecuencia, de acuerdo a lo precisado por SUNAFIL, dicha situación configura infracción grave tipificada en el numeral 24.4, del artículo 24, del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento General de Inspección del Trabajo, por lo cual, propone el monto de multa por S/15 120,00, por: "1. No acreditar el pago de la compensación por tiempo de servicio (...)" y "2. No acreditar el cumplimiento de la medida inspectiva de requerimiento de fecha 29 de noviembre de 2019 (...)"

Seguidamente, el 26 de diciembre de 2019, el Terminal concluye con el pago de los beneficios laborales de la ex servidora, a través del comprobante de pago n.º 1149-2019, por el importe de S/6 037,37 (**Apéndice n.º 20**)

Es necesario precisar que, a pesar que Guillermo Góngora Velásquez, tomó conocimiento del error en el cálculo de la liquidación de CTS trunca, con una diferencia a favor de la ex servidora por S/266,83, no habría advertido dicha situación al gerente General, Salomón Ernesto Chanduvi Piña, ni al gerente Administrativo, Nicolas Frank Leguía Arias, y Carlos Amaro Bautista Ríos, jefe de la Unidad de Personal, para que adopten las acciones necesarios para la corrección del cálculo efectuado en la liquidación.



¹² Diligencia de notificación: "Don. Guillermo Góngora Velásquez"; "fecha de recepción: 29/11/2019".

¹³ Acta de Infracción n.º 215-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-ZCH, de 9 de diciembre de 2019.

¹⁴ De 2 de diciembre de 2019, por el monto de S/6 0371,37, correspondiente al primer pago acordado entre Salomón Ernesto Chanduvi Piña, gerente General y Pilar Marilyn De La Cruz Espinoza, extrabajadora.

¹⁵ A Guillermo Góngora Velásquez, representante del Terminal, ante SUNAFIL.

¹⁶ Indicado en el folio 4 del acta de Infracción 215-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-ZCH

De otro lado, de acuerdo a la Ley n.º 30879, Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, aprobada el 6 de diciembre de 2018, el Terminal contó con crédito presupuestario para pagos de planillas y todos los beneficios laborales tales como, compensación por tiempo de servicios, vacaciones trunca, gratificaciones, de los funcionarios y servidores contratados bajo la Ley de productividad y competitividad laboral, los mismos que son de ejecución obligatoria; por tanto, los fondos para afrontar el pago a la ex servidora al mes de febrero de 2019, fecha que cesó, estuvieron considerados y presupuestados tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
Presupuesto aprobado a febrero de 2019 por específica de gasto

Nº	ESPECIFICA	DETALLE	CONCEPTO	PIM	GASTO	SALDO	MES
1	21.1.11.4	Personal con contrato a plazo indeterminado (régimen laboral privado)	Gastos por la retribución y complementos afectos y no afectos de cargas sociales de los servidores administrativos contratados a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado.	1 673 860,00	213 833,00	1 460 027,00	Febrero
2	21.1.12.99	Otras retribuciones y complementos	Gastos por otras retribuciones y complementos	277 312,00	34 800,00	242 512,00	Febrero
3	21.1.91.1	Gratificaciones	Gastos por concepto de gratificaciones por fiestas patrias y navidad que se abonan a los servidores públicos activos bajo el régimen laboral 728, en cumplimiento de pacto colectivo o norma legal expresa.	368 000,00	120 906,00	247 094,00	Febrero
4	21.1.92.1	Compensación por tiempo de servicios (CTS)	Gastos para cubrir la compensación por tiempo de servicios, por el cese de personal activo	170 000,00	438,00	169 562,00	Febrero

Fuente: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2019&ap=ActProy>
Elaborado por: Comisión de Control

Lo señalado, se comprueba en la verificación realizada al Módulo Administrativo del SIAF del Terminal Portuario de Chimbote, del año 2019, la cual muestra el registro SIAF N° 195 de 8 de abril de 2019, derivado de la certificación N° 066 de la misma fecha, por el importe de S/14 203,06, advirtiéndose que la entidad contaba con los recursos presupuestales y financieros para realizar el pago, registro que después de 283 días se usó para cancelar los beneficios sociales de la Sra. Pilar Marilyn de la Cruz Espinoza.

Imagen n.º 1
Montos certificados al mes de abril 2019

SIAF 2019 - Versión 24.01.00 - [Módulo Administrativo - Ejecutora] 001445 Gob. Reg. De Ancash- Terminal Portuario De Chimbote

Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Registro SIAF 2019

Expediente: 0000000195 Entidad: 001445 GOB. REG. DE ANCASH- TERMINAL PORTUARIO DE CHIMBOTE Destino/Org: 005000 MEF- TESORO PÚBLICO

Exp.Fin.Temporal	Modo/Operación	NA	NO APLICABLE	Exp.Encargo	Secuencia Fase
0001	Op.Inicial				A
0002	Rebajas				A

C.F.	Certificado Anual	Doc.	Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Rb	Año	Bco	Cla	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G.C.	234	062-2019-TPCHI/	06/04/2019	08/04/2019	2408		S/.	1.0000000000000000	14203.06	A				
G.D.	035	S/N	08/04/2019	08/04/2019	2408		S/.	1.0000000000000000	14203.06	A				
G.G.	003	256	22/04/2019	/ /	2408	2013	001	004	S/.	1.0000000000000000			940.00	A
G.P.	069	256	23/04/2019	/ /	2408	2013	001	004	S/.	1.0000000000000000			940.00	A
G.G.	003	1004	02/12/2019	/ /	2408	2013	001	004	S/.	1.0000000000000000			6037.37	A

Ciclo G	Gasto	Fase	C	Compromiso	Tipo Giro	Notas	COMPROMISO POR EL F.	Saldo MN	0.00	Monto Actual	13014.74
21.1.11.4	PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO INC							11514.62			
21.1.92.1	COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVIC							1817.76			
21.31.15	CONTRIBUCIONES A ESSALUD							870.68			

Programa: ACCIONES CENTRALES
Prod./Proy.: SIN PRODUCTO
Act/Obras: GESTION ADMINISTRATIVA
Función: PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGI
División Func: GESTION
Grupo Func: ASESORAMIENTO Y APOYO
Mecha: 000088 GESTION ADMINISTRATIVA

Fuente: Modulo administrativo del sistema integrado de administración financiera - SIAF
Elaborado por: Comisión de Control

2.1.2 Emisión del acta de infracción derivó en la Imputación de Cargo n.º 145-2020-SUNAFIL/IRE-ANC de 12 de junio de 2020, y emisión de Resolución de Sub Intendencia n.º 177-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIRE de 7 de mayo de 2022, que impuso la multa por S/15 120,00.

Producto del Acta de Infracción N° 215-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-ZCH de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 19**), SUNAFIL emite el 12 de junio de 2020, la Imputación de Cargos n.º 145-2020-SUNAFIL/IRE-ANC (**Apéndice n.º 21**), la misma que fue notificada a Secretaría General de la gerencia General el 5 de febrero de 2021 mediante cédula de notificación n.º 0000003164-2021, acompañado del acta de infracción antes mencionada; a fin de que el Terminal presente su descargo en un plazo de cinco (5) días hábiles.

En la Imputación de Cargos n.º 145-2020-SUNAFIL/IRE-ANC, SUNAFIL indica lo siguiente:

“(...) Comunicarle el inicio del procedimiento sancionador contra TERMINAL PORTUARIO DE CHIMBOTE al amparo de los artículos 43º y siguientes de la Ley General de Inspección de Trabajo y los artículos 52º y siguientes de su reglamento (...)”

Asimismo, precisa la actualización de los expedientes disponiendo el cambio de la orden de inspección y el acta de infracción, señalando que ellos regirán a partir del 12 de junio de 2020 y servirán para el trámite del procedimiento sancionador, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 2
Modificaciones realizadas por SUNAFIL

Orden de inspección	
Antes	Actualizado
916-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-ZCHI de 7 de noviembre de 2019	402-2020-SUNAFIL/IRE-ANC
Acta de infracción	
Antes	Actualizado
215-SUNAFIL/IRE-ANC-ZCHI, de 9 de diciembre de 2019	143-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-ZCHI

Fuente: Imputación de cargos n.º 145-2020-SUNAFIL/IRE-ANC de 12 de junio de 2020
Elaborado por: Comisión de Control

Es de precisar que la imputación de cargos, se originó en atención a la infracción al ordenamiento jurídico sociolaboral en materia de normas sociolaborales, consistentes en:

- “1. **No pagar u otorgar íntegra y oportunamente las remuneraciones y los beneficios laborales a los que tienen derecho los trabajadores (...), proponiéndose una multa ascendente a S/5,670.00 (...)**”, y
- “2. **No cumplir oportunamente con la medida de requerimiento (...), proponiéndose una multa ascendente a S/9,450.00 (...)**”

Sobre el particular, Luis Antonio Luna Villareal¹⁷ en calidad de gerente General y en virtud a la mencionada cédula de notificación, presenta a SUNAFIL el oficio n.º 028-2021-TPCH/GG, de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 22**) manifestando que “mi Representada ha cumplido con efectuar el pago de la liquidación de beneficios sociales a la ex trabajadora en mención (...)”; y adjuntó los siguientes documentos: “a) Depósito de CTS del 20 de marzo de 2018 al 30 de abril de 2018; b) Depósito de CTS del 1 de mayo de 2018 al 30 de octubre de 2018; c) Liquidación de Beneficios Sociales (al 22 de febrero de 2019 y pago de CTS (del 1 de noviembre de 2018 al 22 de febrero de 2019); d) Acuerdo mutuo y cronograma de pago (28 de octubre de 2019)”; sin embargo, se advierte que los

¹⁷ Designado gerente General mediante Resolución Directoral N° 005-2020-GRA/DTPCH-P, de 14 de agosto de 2020 al 26 de febrero de 2021

documentos presentados, no corresponde a lo indicado por el gerente General, debido a que, no se visualizan depósitos efectuados, más sí, documentos de liquidación.

Seguidamente, el 4 de marzo de 2021, SUNAFIL emitió el Informe Final de Instrucción n.º 092-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIAI (**Apéndice 23**), con la cual determinó que el Terminal cometió una (1) infracción en materia de relaciones laborales y una (1) infracción a la labor inspectiva, siendo notificada mediante cédula de notificación n.º 0000014417-2021 de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 24**) recibida por secretaria de gerencia General, a cargo de Luis Enrique Gutiérrez Acosta, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos respecto al Informe mencionado líneas arriba; no obstante, el gerente General, no habría efectuado acciones para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

Cuadro n.º 3
Acta de infracción

N	Conducta	Norma infringida	Tipificación	Gravedad	Numero trabajadores afectados	Propuesta de monto de multa	Precisar monto UIT
1	No acreditar el pago de la compensación por tiempo de servicios, respecto a los semestres: 20/03/2018 al 30/04/2018, del 01/05/2018 al 31/10/2018, así como, el pago de la compensación por tiempo de servicios trunca periodo de 1/11/2018 al 22/02/2019	Art. 24 de la Constitución Política del Perú, Art. 1, 2, 3, 8, 21, 22 del D.S. n.º 001-97-TR, Art. 3 del D.S. n.º 004-97-TR Art. 51 del D.S. n.º 003-97-TR	Artículo 24, numeral 24.4 del D.S. n.º 019-2006-TR	Grave	1	S/5 670,00	1.35 UIT
2	No acreditar el cumplimiento de la medida inspectiva de requerimiento de fecha 29 de noviembre de 2019 y notificada en la misma fecha	Artículos 5, 9, 14 de la Ley 28806 Artículo 15 del D.S. n.º 01-2006-TR Ley 28806	Artículos 46, numeral 46.7 del D.S. n.º 019-2006-TR	Grave	1	S/9 450,00	2.25 UIT
TOTAL						S/15 120,00	

Fuente: Informe Final de Instrucción n.º 092-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIAI, de 4 de marzo de 2021 (**Apéndice 25**)

Elaborado por: comisión de control

Posteriormente, SUNAFIL emitió la **Resolución de Sub Intendencia n.º 177-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIRE** de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice 25**), notificada por casilla electrónica el 8 de mayo de 2021, al gerente general, Luis Enrique Gutiérrez Acosta, con la cual resuelve sancionar al Terminal Portuario de Chimbote, con una multa de S/15 120,00 por incurrir en infracción en materias laborales e inspectivas. Además, dispone que el pago de la multa impuesta, más los intereses sean depositados al código de multa N° 1914000058, y luego de realizado el pago sea comunicado a SUNAFIL; y, que contra la resolución procede el recurso administrativo de apelación, que puede ser interpuesta en plazo de 15 días hábiles; no obstante, se verificó que el gerente general, no interpuso recurso impugnatorio.

A consecuencia de la notificación de la Resolución de Sub Intendencia, Guillermo Góngora Velásquez, jefe de Personal, emite el informe n.º 134-2021-TPCH/JUP de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 26**), con el cual deriva la Resolución de Sub Intendencia, al gerente Administrativo, José Antonio Jara Paredes, y este, el 20 de mayo de 2021, remite el documento a la Oficina Técnica de Asesoramiento, en adelante "OTA".

Luego, con informe n.º 115-2021-OTA/LGS de 26 de mayo de 2021 (**Apéndice 27**), Luis Alfredo Goicochea Sandoval, abogado de OTA, comunica a José Antonio Jara Paredes, gerente administrativo¹⁸, que:

"(...) se proceda a realizar el DESLINDE de las responsabilidades de los servidores que generaron un cálculo errado en la liquidación de la Compensación

¹⁸ Recibido el 27 de mayo de 2021.

por Tiempo de Servicios de la ex trabajadora (...), y que finalmente motivara la imposición de una multa de S/15,120.00 (...)"

De lo señalado, se advierte que Guillermo Góngora Velásquez, jefe de Personal, a pesar de haber tomado conocimiento que SUNAFIL advirtió el cálculo errado por concepto de CTS trunca (periodo de 1 de noviembre de 2018 al 22 de febrero de 2019), inicialmente a través del Acta de Infracción N° 215-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-ZCH de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 19**), en su condición de representante del Terminal ante SUNAFIL, y posteriormente, con la Resolución de Sub Intendencia n.º 177-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIRE (**Apéndice n.º 25**); sin embargo, no efectuó la verificación y corrección del cálculo de CTS trunca de la ex servidora, ni requirió el pago debido.

De igual forma, el gerente General, Luis Enrique Gutiérrez Acosta, no efectuó acciones para acreditar el pago de la compensación por tiempo de servicio de la ex servidora, ante SUNAFIL, a través de la impugnación del Informe Final de Instrucción n.º 092-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIAI, de 4 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 23**), y Resolución de Sub Intendencia n.º 177-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIRE, (**Apéndice n.º 25**) asimismo, no gestionó el pago de la multa por infracción a las normas sociolaborales impuesta por SUNAFIL, infringiendo sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 10 del Reglamento de Organización Funciones del Terminal, el cual indica: *ejercer representación legal, administrativa, comercial y judicial (...) ante instituciones y organismos nacionales o extranjeros (...)*.

Todo ello permitió que, mediante proveído n.º 537-2022, de 20 de mayo de 2022, notificado con cédula de notificación n.º 18699-2022, recibido el 20 de junio de 2022 por secretaria General, SUNAFIL comunicará que la Resolución de Sub Intendencia n.º 177-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIRE (**Apéndice n.º 25**), ha quedado consentida al 1 de junio de 2021, debido a que el Terminal no interpuso recurso impugnatorio.



Posteriormente, mediante requerimiento de pago n.º 4107-2022-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de 12 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 28**), SUNAFIL pone en conocimiento al Terminal que la deuda se encuentra expedita para ser ejecutada COACTIVAMENTE y de no realizarse el pago en el plazo de cinco (5) días hábiles, se reportara negativamente a los centrales de riesgo.



Al respecto, el 13 de octubre de 2022, el gerente General José Antonio Jara Paredes, deriva el mencionado documento a Zulmira Auria Chero Llontop, abogada de la Oficina Técnica de Asesoramiento, para que emita opinión; es así que, a través del informe n.º 252-2022-OTA/ZACHLL de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 29**), la citada abogada, recomienda al gerente General, solicitar la disponibilidad presupuestal y proseguir con el trámite administrativo correspondiente, actualizando el importe de la multa.

2.1.3 Confirmación de pago, que al no efectivizarse a tiempo generaron interés y costas afectando al Terminal por un total de S/19 115,80.



Ante la falta de pago de la multa impuesta por SUNAFIL, mediante **NOTIFICACIÓN DE SIETE DÍAS**, del Banco de la Nación, recibido el 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 30**), por secretaria General, se comunica al Terminal a realizar el pago de la multa S/15 120,00, más intereses S/3 365,80, la misma que será actualizado a la fecha de pago y por costas procesales el importe de S/630,00.



El citado documento fue derivado, por José Antonio Jara Paredes gerente General, el 18 de junio de 2023, a las oficinas de Asesoría Legal, gerencia Administrativa y Unidad de

Finanzas, a este último para que informe si existe disponibilidad presupuestal¹⁹; es así que Elio Jesús Luis Menacho jefe de la Unidad de Finanzas, mediante Informe n.° 093-2023-TPCH/JUF de 6 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 31**), manifiesta que si cuenta con la disponibilidad presupuestal y emite el certificado de crédito presupuestario n.° 203, por el monto de S/19 115,80, el cual crea el comprobante de pago n.° 476, para su cancelación realizada mediante depósito de fecha 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 32**), fue cancelado en el Banco de la Nación²⁰, concluyendo con ello el procedimiento administrativo de la multa interpuesta por la SUNAFIL, y la ejecución coactiva hacia el Terminal Portuario de Chimbote.

Por consiguiente, pese a lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-97-TR, que señala la obligatoriedad del pago de la compensación por tiempo de servicios, en el plazo máximo de 48 horas, el Jefe de Personal, Carlos Amaro Bautista Ríos no inició el trámite de forma oportuna de la liquidación de beneficios laborales posterior al cese de la ex servidora, presentándolo veintidós (22) días después de cumplido el plazo, además de haber realizado el cálculo incorrecto de la liquidación de CTS trunca; así también, el gerente de Administración, Nicolás Frank Leguía Arias, a quien fue dirigido el informe de liquidación de beneficios laborales del jefe de personal, y pese a estar contemplada en sus funciones como responsable del manejo de administración de los recursos financieros y humanos, no efectuó acciones para el pago a la ex servidora.

Así también, Guillermo Góngora Velásquez, en su calidad de Apoderado del Terminal, incumple con acreditar ante SUNAFIL, el sustento del pago de la CTS respecto a los semestres: 20 de marzo de 2018 al 30 de abril de 2018, del 1 de mayo de 2018 al 31 de octubre de 2018; así como, el pago de CTS trunca, del 1 de noviembre de 2018 al 22 de febrero de 2019, y con ello el requerimiento de la medida inspectiva de requerimiento de 29 de noviembre de 2019; además, en su calidad de jefe de Personal, no corrigió el cálculo por concepto de CTS trunca (periodo de 1 de noviembre de 2018 al 22 de febrero de 2019), ni requirió el pago debido, a pesar de haber tomado conocimiento inicialmente a través del Acta de Infracción N° 215-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-ZCH (**Apéndice n.° 19**) de 9 de diciembre de 2019, y posteriormente, con la Resolución de Sub Intendencia n.° 177-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIRE (**Apéndice n.° 25**).

Dicha situación generó que SUNAFIL multe al Terminal por el monto de S/15 120,00, por relaciones laborales (no acreditar el pago de la compensación por tiempos de servicio, respecto a los semestres 20 de marzo al 30 de abril de 2018, del 1 de mayo al 31 de octubre de 2018; así como, el pago de la compensación por tiempo de servicios trunca, periodo de 1 de noviembre de 2019 al 22 de febrero de 2019, respecto a la extrabajadora) a la labor inspectiva (no acreditar el cumplimiento de la medida inspectiva de requerimiento de 20 de noviembre).

De igual forma, el gerente General, Luis Enrique Gutiérrez Acosta, no efectuó acciones para acreditar el pago de la compensación por tiempo de servicio de la ex servidora, ante SUNAFIL, a través de la impugnación del Informe Final de Instrucción n.° 092-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIAI, y Resolución de Sub Intendencia n.° 177-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIRE, en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Terminal, ni gestionó el pago de la multa por infracción a las normas sociolaborales impuesta por SUNAFIL, lo que ocasionó el pago por intereses legales por S/3 365,80, más costas procesales por S/630,00

En consecuencia, lo señalado ocasionó perjuicio económico al Terminal, por S/19 115,80.



¹⁹ A través del proveído de 18 de junio de 2023.

²⁰ Operación bancaria n.° 0754692 de 12 de junio de 2023.

Es pertinente precisar que, los servidores actuaron al margen de la normativa vigente, a pesar que el artículo 39° de la Constitución establece que todos los funcionarios y servidores públicos están al servicio de la Nación y por consiguiente deben respeto al ordenamiento jurídico, de igual forma, el artículo 109° del mismo marco legal, establece que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación salvo disposición contraria que postergue su vigencia y se presume que esta es conocida por toda la ciudadanía, sin que pueda aducirse como medio de defensa, su desconocimiento. Además, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que:

“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”

2.2 Expediente sancionador n.° 349-2021-SUNAFILIRE-ANC

2.2.1 Servidores del Terminal no atendieron obligaciones laborales, ocasionando la orden de inspección n.° 0699-2021-SUNAFIL/IRE-ANC, y posterior Acta de infracción n.° 267-2021-SUNAFIL/IRE-ANC con multa propuesta de S/43 868,00

Mediante escrito s/n de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 33**), suscrito por Luis David Benavides de la Cruz²¹, quien laboró el periodo de 14 de agosto de 2020 al 1 de marzo de 2021 en calidad de gerente Administrativo en el Terminal y a su cese, solicitó a Luis Enrique Gutiérrez Acosta²² gerente General del Terminal el pago de vacaciones truncas, gratificaciones, compensación por tiempo de servicios (CTS) y beneficios sociales de Ley del periodo 14 de agosto de 2020 al 1 de marzo de 2021, reiterando el escrito el 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 34**); sin embargo, se advierte que el entonces gerente General Luis Enrique Gutiérrez Acosta, no habría dispuso acciones para atender la solicitud formulada por el ex servidor reclamante²³.

A consecuencia de lo señalado, el 12 de abril de 2021 el ex servidor, formuló denuncia²⁴ ante SUNAFIL alegando que trabajó desde el 14 de agosto de 2020 al 1 de marzo de 2021²⁵, sin que se le pague sus beneficios sociales que por ley le correspondió.

Luego de ello, SUNAFIL mediante Carta n.° 0003-2021-SUNAFIL/IRE-ANC de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 35**) notificada por casilla electrónica a Luis Enrique Gutiérrez Acosta gerente General, exhorta al Terminal a cumplir con las obligaciones.

Posteriormente, con informe n.° 122-2021-TPCH/JUP de 6 de mayo de 2021²⁶ (**Apéndice n.° 36**), el jefe de Personal, Guillermo Góngora Velásquez, comunica al gerente de Administración, Víctor De La Flor Ortiz, lo siguiente:

“que al haber concluido sus contratos y/o renuncia voluntaria, se presenta la Liquidación de Beneficios Sociales, Certificado de Trabajo, y carta de cese (...), de los siguientes servidores: (...) 2. Luis David Benavides De La Cruz (...)”.

²¹ Designado mediante Resolución Directoral n.° 006-2020-GRA/DTPCH-P de 14 de agosto de 2020 y a través de la Resolución Directoral n.° 002-2021-GRA/DTPCH-P de 1 de marzo de 2021, fue aceptada su renuncia.

²² Designado mediante Resolución Directoral n.° 001-2021-GRA/DTPCH-P de 1 de marzo de 2021 y cesado a través de la Resolución Directoral n.° 004-2021-GRA/DTPCH-P de 26 de julio de 2021.

²³ De la información proporcionada por el Terminal, mediante los escritos s/n de 9 y 16 de mayo de 2024, en respuesta a los oficios n.° 001 y 003-2024-JC/CG/OC3948 y de la información obrante en SUNAFIL puesta de conocimiento a la comisión de control con el oficio n.° 122-2024-SUNAFIL/IRE-ANC de 25 de mayo de 2024.

²⁴ Se evidencia la denuncia en la Resolución de Sub Intendencia n.° 114-2022-SUNAFIL/IRE-ANC-SIRE de 7 de abril de 2021.

²⁵ Luis David Benavides de la Cruz ex gerente Administrativo se le aceptó su renuncia el 1 de marzo de 2021; asimismo en el documento de liquidación de beneficios sociales de 5 de mayo de 2021 suscrito por Guillermo Góngora Velásquez jefe de Personal, precisa como fecha de ingreso 14/08/2020 y fecha de cese 01/03/2021.

²⁶ Recibo el 7 de mayo de 2021.

De la liquidación se advierte que el monto a pagar al ex servidor fue de S/5 944,74; a lo cual, el gerente de Administración, emitió el memorándum 233-2021-TPCH/GA, de 11 de mayo de 2021, dirigido a la CPC Zoila Eloisa Velásquez Bonifacio con la finalidad de solicitar la disponibilidad presupuestal, certificación y pago, correspondiente al Sr. Luis David Benavides de la Cruz.

No obstante, al no haber sido atendido la carta n.º 0003-2021-SUNAFIL/IRE-ANC de 23 de abril de 2021, SUNAFIL interviene mediante Orden de Inspección n.º 0699-2021-SUNAFIL/IRE-ANC (**Apéndice n.º 37**) que contiene el Requerimiento de Comparecencia de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 38**), disponiendo el inicio de actuaciones de investigación y citando para el 19 de mayo de 2021 para la presentación de 15 documentos²⁷ que demuestren el cumplimiento de las normas laborales afines a la materia denunciada; tal es así que, mediante Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 39**), con la participación de Zulmira Auria Chero Llontop quien se desempeñaba como abogada en la oficina Técnica de Asesoramiento fue designada como apoderada²⁸ del Terminal, haciendo entrega parcial de la información²⁹ y más adelante complementó con 8 documentos³⁰, mediante correo electrónico de la misma fecha.

A razón del Requerimiento de Comparecencia, Luis Alfredo Goicochea Sandoval³¹ abogado de la Oficina Técnica de Asesoramiento, en atención a la Orden de Inspección N.º 0699-2021-SUNAFIL/IRE-ANC, remite el 21 de mayo de 2021 el informe n.º 98-2021-OTA/LGS (**Apéndice n.º 40**) al gerente Administrativo Abog. José Antonio Jara Paredes, informándole cumpla con los pagos de beneficios sociales del ex servidor antes del plazo de cierre de las órdenes de inspección e indicándole le sea remitida la documentación sustentatoria. Es así que este último, mediante memorándum n.º 269-2021-TPCHI/GA de la misma fecha (**Apéndice n.º 41**), solicitó al jefe de la Unidad de Personal (e) Abog. Guillermo Góngora Velásquez, su atención inmediata al requerimiento de SUNAFIL.

En respuesta a ello, Guillermo Góngora Velásquez, jefe de Unidad de Personal (e) con informe n.º 139-2021-TPCH/JUP de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 42**) responde al gerente Administrativo Abog. José Antonio Jara Paredes, haciéndole conocer el envío de la boleta de febrero de 2021 no recogida en su momento por el ex servidor reclamante, no obstante, fue enviada por su correo electrónico; así también, indicó la presentación de la liquidación a la gerencia de Administración, a través del informe n.º 122-2021-TPCH/JUP el 6 de mayo de 2021. (**Apéndice n.º 36**)

Sin embargo, se advierte que el jefe de la Unidad de Personal (e) no demostró el pago de la liquidación por beneficios laborales del ex servidor Luis David Benavides de la Cruz; es



²⁷ Vigencia Poder, declaración, jurada, ficha RUC, informe respecto al trabajador, constancia de alta y baja, contrato de trabajo, boleta de pago de remuneraciones, acreditación de pago o depósito de remuneraciones, agosto 2020 a febrero 2021, boleta de pago de gratificaciones y bonificación extraordinaria, correspondiente dic 2020, hoja de liquidación de CTS correspondiente nov 2020, acreditación depósito CTS, hoja de liquidación beneficios sociales, acreditación de pago o depósito de liquidación de beneficios sociales y, otros documentos.

²⁸ Poder otorgado por el gerente General, Luis Enrique Gutiérrez Acosta, con escritura pública de 18 de mayo de 2021, kardex: 12727, minuta: 502, instrumento: 541, refrendado por Notaria Florián Trebejo Peña

²⁹ 1) Representatividad Legal de Poder, 2) DDJJ número de celular, 3) Ficha RUC, 4) Constancia de baja en el T-Registro, 5) Boletas de pago de remuneraciones correspondiente a los periodos agosto 2020 a febrero 2021, 6) Boleta de pago de gratificaciones de diciembre 2020, 7) Hoja de liquidación de BBSS, sin firma de trabajador.

³⁰ [1] Declaración jurada informando número de celular (WhatsApp) y correo electrónico, para los efectos de las comunicaciones y notificaciones que correspondan, suscrito por el representante legal del sujeto inspeccionado. [2] Ficha RUC - CIR actualizado. [3] Informe respecto al trabajador: a) fecha de inicio y último día de labores, b) cargo y/o puesto, c) funciones, d) jefe inmediato, e) régimen laboral, f) remuneración, y g) frecuencia de pago de remuneraciones, informe que deberá estar debidamente suscrito por el representante legal y/o jefe el área de recursos humanos. [4] Constancias de Alta y baja en el T-Registro, acreditando entrega a trabajador. [5] Contrato(s) de Trabajo, debidamente suscrito(s) por las partes durante el periodo laborado; renovaciones de corresponder, debidamente suscritos. [6] Boletas de pago de remuneraciones correspondientes a los periodos agosto 2020 a febrero 2021, suscritas por el trabajador. [7] Documento que acredite el pago o depósito de las gratificaciones y bonificación extraordinaria correspondiente al periodo diciembre 2020. [8] Otros que crea conveniente para el ejercicio de su defensa.

³¹ Contratado a plazo determinado a través de Resolución de Gerencia General n.º 039-2021-TPCH/G a partir de 8 de abril hasta el 8 de julio de 2021, como abogado IV

decir, una vez concluido su vínculo laboral con el Terminal, acontecida el 1 de marzo de 2021 y en el plazo de ley, conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-97-TR de 1 de marzo de 1997, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por tiempo de Servicios, y numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 005-2002-TR de 3 de julio de 2022, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, establecen que: “Cuando el empleador sea una entidad de la Administración Pública la compensación por tiempo de servicios que se devengue es pagada directamente por la entidad, **dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio**”, y “La gratificación trunca se paga conjuntamente con todos los beneficios sociales **dentro de las 48 horas siguientes de producido el cese**”. (el resaltado es agregado)

Al respecto, cabe aclarar que la Liquidación de Beneficios Sociales a la que se refiere el jefe de la Unidad de Personal (e) Guillermo Góngora Velásquez en su informe n.° 139-2021-TPCH/JUP recepcionado de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 42**), data elaborada el 5 de mayo de 2021; esto es 43 días después de vencido el plazo para efectuar el pago de los beneficios laborales.

Mediante cuaderno de cargo³² de 25 de mayo de 2021, el gerente Administrativo José Antonio Jara Paredes, deriva el informe n.° 139-2021-TPCH/JUP³³ (**Apéndice n.° 42**) a OTA, y esta a su vez, a través del abogado Luis Alfredo Goicochea Sandoval, al día siguiente, le retorna con su informe n.° 106-2021-OTA/LGS (**Apéndice n.° 43**), reiterando cumplir con el pago de los beneficios sociales.

En atención al referido informe, Guillermo Góngora Velásquez³⁴, jefe de la Unidad de Personal (e), mediante informe n.° 149-2021-TPCH/JUP de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 44**), comunicó al gerente Administrativo, lo siguiente: “(...) 27/05/2021³⁵ el tesorero del Terminal ha cumplido con hacer efectivo su Liquidación de Beneficios Sociales (...)”; evidenciándose el comprobante de pago n.° 436 con registro SIAF n.° 000272 de 26 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 45**) por S/5 944.74, cheque n.° 17235132, y firma de conformidad; seguidamente, gerencia Administrativa a través de cuaderno de cargo³⁶ de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 46**), alcanzó a OTA dicho informe.

Más adelante, mediante escrito s/n con sello de recepción de 2 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 47**) el ex servidor solicitó a Luis Enrique Gutiérrez Acosta³⁷ gerente General, el pago de reintegro por mal cálculo de CTS; en consecuencia, Cerna Ruiz Paulo Cesar³⁸ jefe de la Unidad de Personal (e) suscribe el informe n.° 159-2021-TPCH/JUP recepcionado el 4 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 48**) por la gerencia Administrativa a cargo de Víctor M. de la Flor Ortiz³⁹ y también por la OTA a cargo de Luis Alfredo Goicochea Sandoval⁴⁰, haciendo de conocimiento el pedido del ex servidor, adjuntando a su vez la nueva liquidación de beneficios sociales de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 49**) e indica que se disponga hacer efectivo el pago, correspondiente a S/1 084.92; pese a ello, la gerencia de Administración,

³² Periodo (abril 2021 a julio 2021) folio 282

³³ Elaborado por el jefe de la Unidad de Personal (e) Guillermo Góngora Velásquez

³⁴ Designado a través de la Resolución de Gerencia General n.° 002-2021-TPCH/GG de 4 de enero de 2021 y cesado mediante Resolución de Gerencia General n.° 033-2021-TPCH*/GG de 25 de marzo de 2021.

³⁵ Es preciso, señalar que a través del correo electrónico de 27 de mayo de 2021 el Terminal comunicó a SUNAFIL haber cumplido con el pago de beneficios sociales.

³⁶ Periodo (abril 2021 a julio 2021) folio 289

³⁷ Designado mediante Resolución Directoral n.° 001-2021-GRA/DTPCH-P de 1 de marzo de 2021 y cesado a través de la Resolución Directoral n.° 004-2021-GRA/DTPCH-P de 26 de julio de 2021

³⁸ Designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 035-2021-TPCH/GG de 8 de abril de 2021 y cesado a través de Resolución Gerencia General n.° 75-2021-TPCH/GG de 25 de octubre de 2021.

³⁹ Designado mediante Resolución Directoral n.° 003-2021-GRA/DTCH-P, de 6 de abril de 2021 y cesado el 15 de octubre de 2021, esto según escrito s/n de 09/05/2024 remitido por el TPCH.

⁴⁰ Contratado a plazo determinado a través de Resolución de Gerencia General n.° 039-2021-TPCH/G a partir de 8 de abril hasta el 8 de julio de 2021, como abogado IV

no tomó acciones para efectivizar el pago advertido, de manera oportuna.

Es preciso indicar que, mediante Resolución de Gerencia General n.º 043-2021-TPCH/GG de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 50**) en su considerando señala "(...) *Que el Gerente Administrativo Lic. VICTOR DE LA FLOR ORTIZ, ha solicitado LICENCIA POR ENFERMEDAD, por 30 días (del 17-05-2021 al 15-06-2021)*" (...) **SE RESUELVE:** (...) *ENCARGAR la Gerencia Administrativa del Terminal Portuario de Chimbote, al Abogado JOSE ANTONIO JARA PAREDES, mientras dure la licencia del titular, con todas las funciones inherente al cargo según ROF.*"; no obstante, con Resolución Múltiple de Gerencia General n.º 047-2021-TPCH/GG, de 28 de mayo de 2021, dejó sin efecto la Resolución de Gerencia General n.º 043-2021-TPCH/GG, de 18 de mayo de 2021, la misma que inicialmente resolvió encargar al ex servidor durante el periodo de 17 de mayo al 15 de junio de 2021.

Posteriormente, producto del Requerimiento de Comparecencia de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 38**), SUNAFIL emitió y notificó a través de casilla electrónica⁴¹, la Medida Inspectiva de Requerimiento de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 51**), donde señaló - entre otros- lo siguiente:

- "(...) *solo acredita un pago parcial dado que en la remuneración computable no considero la asignación familiar ascendiente a S/93.00 soles. Que, en ese sentido, el sujeto inspeccionado no acredito el pago íntegro de las gratificaciones trucas correspondiente al periodo comprendido del 01/01/2021 al 01/03/2021 (...)*
- "(...) *solo acredita un pago parcial dado que en la remuneración computable de las gratificaciones trucas no consideró la asignación familiar ascendiente a S/93.00 soles. Que, en ese sentido, el sujeto inspeccionado no acredito el pago íntegro de las bonificaciones extraordinarias correspondiente al periodo comprendido del 01/01/2021 al 01/03/2021 (...)*
- "(...) *solo acredita un pago parcial dado que en la remuneración computable no consideró la asignación familiar ascendiente a S/93.00 soles. Que, en ese sentido, el sujeto inspeccionado no acredito el pago íntegro de la remuneración vacacional trunca correspondiente al periodo laborado del 14/08/2020 al 01/03/2021 (...)*
- "(...) *solo acredita un pago parcial dado que en la remuneración computable no consideró la asignación familiar ascendiente a S/93.00 soles ni el sexto de la remuneración correspondiente al periodo 2020 y en el periodo computable solo considero 91 días debiendo considerarse del 01/11/2020 al 01/03/2021, adicionalmente no se realizó el cálculo de los intereses señalados en el art. 56º del D.S. N° 001-97-TR. (...) el sujeto inspeccionado no acredito el pago íntegro de la compensación por tiempo de servicios correspondiente a los periodos noviembre 2020 y del 01/11/2020 al 01/03/2021 (...)*"

Así también, en la Medida Inspectiva de Requerimiento, SUNAFIL requiere que se proceda a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia socio laborales, y dispone que en el plazo de tres (3) días hábiles, se realice las acciones para acreditar lo señalado en el párrafo anterior; precisando que de no *cumplir* con lo solicitado, dicha omisión constituiría infracción a la labor inspectiva sancionable con multa⁴², no obstante, el gerente General no habría adoptado las acciones correspondientes, ni coordinado la atención inmediata, a fin de acreditar fehacientemente



⁴¹ Designado como responsable mediante memorándum n.º 248-2021-TPCH/GA, recepcionado el 12 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Góngora Velásquez.

⁴² De conformidad con los artículos 36^º42 y 39^º42 de la Ley n.º 28806 y 45^º42 y 46^º42 de su Reglamento.

los depósitos y/o pagos efectuados a favor del ex trabajador, y evitar así la infracción.

Hemos de indicar que mediante memorándum n.º 248-2021-TPCH/GA de 12 de mayo de 2021⁴³ (**Apéndice n.º 52**), el licenciado Víctor de la Flor Ortiz, en calidad de gerente Administrativo asignó como responsable de la casilla electrónica – notificaciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, a Góngora Velásquez Guillermo en calidad de jefe de la Unidad de Personal, si bien es cierto, el citado documento es cargo, este no cuenta con la firma del gerente Administrativo; pero si, cuenta con la recepción por parte de Guillermo Góngora Velásquez el 14 de mayo.

En consecuencia, SUNAFIL generó la emisión del Acta de Infracción n.º 267-2021-SUNAFIL/IRE-ANC de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 53**), identificando cuatro (4) infracciones en las que incurrió el Terminal, en materia de relaciones sociolaborales y una (1) infracción a la labor inspectiva, proponiendo sancionar al Terminal con una multa por el monto de S/43 868,00, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4
Acta de infracción

N.º	Materia	Hechos infractores	Norma Infringida	Tipificación	Gravedad	Nº Trabaj. Afectados	Propuesta de monto de multa	Precisar monto de UIT utilizada
1	Relaciones Laborales	No acreditar el pago íntegro de las gratificaciones truncas correspondientes al periodo comprendido del 01/01/2021 al 01/03/2021 a favor del trabajador Benavides de la Cruz Luis David.	Artículos 1º y 5º de la Ley 27735 y artículo 5º del D.S. N° 005-2012-TR	Numeral 24.4 del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 019-20006-TR y sus modificatorias	Grave	1	S/6 908,00	1.57 UIT
2	Relaciones Laborales	No acreditar el pago íntegro de las bonificaciones extraordinarias correspondientes al periodo comprendido del 01/01/2021 al 03/03/2021 a favor del trabajador Benavides de la Cruz Luis David.	Artículo 3º de la Ley 29351 y Artículo 5º del D.S. N° 007-2009-TR	Numeral 24.4 del artículo 24 del Decreto Supremo n.º 019-2006-TR y sus modificatorias	Grave	1	S/6 908,00	1.57 UIT
3	Relaciones Laborales	No acreditar el pago íntegro de la remuneración vacacional trunca correspondiente al periodo laborado del 14/08/2020 al 01/03/2021 a favor del trabajador Benavides de la Cruz Luis David.	Artículos 10º, 15º, 16º y 22º del Decreto Legislativo N° 713	Numeral 25.6 del artículo 25 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR y sus modificatorias	Muy Grave	1	S/11 572,00	2.63 UIT
4	Relaciones Laborales	No acreditar el depósito íntegro de la compensación por tiempo de servicio correspondiente a los periodos noviembre 2020 y del 01/11/2022 al 01/03/2021 a favor del trabajador Benavides de la Cruz Luis David.	Artículos 2º, 3º, 21º, 22º y 56º del D.S. N°001-97-TR	Numeral 24.5 del artículo 24 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR y sus modificatorias	Grave	1	S/6 908,00	1.57 UIT
5	Labor Inspectiva	Incumplimiento de la medida de requerimiento notificada con fecha 11/06/2021 al sujeto inspeccionado.	Numeral 5.3. del artículo 5º de la Ley N° 28806	Numeral 46.7 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR y sus modificatorias	Muy Grave	1	S/11 572,00	2.63 UIT
MONTO TOTAL							S/43 868,00	

Fuente: Acta de infracción n.º 267-2021-SUNAFIL/IRE-ANC (**Apéndice n.º 54**)

Elaborado por: Comisión de auditoría

Posteriormente, Víctor Miguel de la Flor Ortiz⁴⁴ gerente Administrativo, luego de haber tomado conocimiento⁴⁵, sobre el reintegro del ex servidor, mediante memorándum n.º 412-2021-TCHI/GA de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 54**), autorizó a Demetrio Julca Clemente, jefe Unidad de Contabilidad (e), efectúe el devengado por S/1 084,92.

En consecuencia, se advierte que Guillermo Góngora Velásquez en calidad de jefe la

⁴³ Documento presentado por José Antonio Jara Paredes, en documento s/n de 24 de junio de 2024 (comentarios y/o aclaraciones).

⁴⁴ Designado mediante Resolución Directoral n.º 003-2021-GRA/DTCH-P, de 6 de abril de 2021.

⁴⁵ A través, del informe n.º 159-2021-TPCH/JUP, de 4 de junio de 2021.

Unidad de Personal, no ejecutó las acciones técnicas correspondiente al cese del ex servidor en el plazo señalado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-97-TR de 1 de marzo de 1997, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por tiempo de Servicios, y numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 005-2002-TR de 3 de julio de 2002, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad; puesto que, emitió la liquidación de beneficios laborales el 5 de mayo de 2021, esto es 43 días después del plazo establecido en la normativa señalada.

Además, Guillermo Góngora Velásquez, elaboró la liquidación de beneficios laborales, de forma incorrecta, al no considerar la asignación familiar para el cálculo de la gratificación trunca y bonificación extraordinaria, remuneración vacacional trunca, ni el sexto de la gratificación de diciembre y el período computable no era el correcto para el cálculo de la CTS del período del 1 de noviembre de 2020 al 1 de marzo de 2021; lo que generó el pago parcial de los beneficios sociales y el incumplimiento de los numerales 24.4⁴⁶ y 25.6⁴⁷ del artículo 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo, Ley n.° 28806⁴⁸ y, por consiguiente la medida inspectiva de requerimiento y posterior acta de infracción, al no efectuarse el pago íntegro.

Finalmente, se evidencia que mediante comprobante de pago n.° 578 por S/1 084,92 (**Apéndice n.° 55**) con registro SIAF n.° 00391 de 22 de julio de 2021, visto bueno del gerente Administrativo, Pumaricra Rodríguez jefe de Tesorería y Demetrio Julca Clemente jefe de Contabilidad, y conformidad del ex servidor, se realizó el reintegro de los beneficios laborales al ex servidor.

2.2.2 Emisión del acta de infracción, derivó en la Imputación de Cargo n.° 346-2021-SUNAFIL/IRE-ANC de 18 de noviembre de 2021, que dio inicio al procedimiento sancionador contra el Terminal Portuario Chimbote.

Posteriormente, la autoridad instructora, emitió la Imputación de Cargos n.° 346-2021-SUNAFIL/IRE-ANC de 18 de noviembre de 2021⁴⁹ (**Apéndice n.° 56**), acompañado del acta de infracción n.° 267-2021-SUNAFIL/IRE-ANC de 17 de junio de 2021, que contiene las infracciones señaladas en el cuadro n.° 4, a fin que formule sus alegaciones en un plazo de cinco (5) días hábiles; por lo que, al no haber sido atendido, SUNAFIL emitió el Informe Final de Instrucción n.° 023-2022-SUNAFIL/IRE-ANC-SIAI de 3 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 57**), notificada el 11 de febrero de 2022 al Terminal vía casilla electrónica, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos.

También, se evidenció que a través del informe n.° 034-2022-TPCH/JUP de 23 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 58**) suscrito por Jorge L. Chávez Araujo, jefe de la Unidad de Personal (e), hizo de conocimiento a la gerencia Administrativa, a cargo de Elmer Pumaricra Rodríguez, sobre la imputación de cargos; como es de verse, luego de 62 días hábiles la Unidad de Personal tomó de conocimiento sobre la Imputación de Cargos.

Posteriormente, la Sub Intendencia de Resolución emitió vía casilla electrónica del Terminal, la Resolución de Sub Intendencia n.° 114-2022-SUNAFIL/IRE-ANC-SIRE de 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 59**), donde resuelve sancionar con una multa de S/43 868,00⁵⁰, por incumplimiento de la normativa en materia de relaciones laborales, e incumplimiento de medidas de requerimientos; además, se precisó que contra la referida



⁴⁶ "No pagar u otorgar íntegra y oportunamente las remuneraciones y los beneficios laborales a los que tienen derecho los trabajadores por todo concepto (...)"

⁴⁷ "El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la jornada de trabajo, (...) descanso vacacional y otros descansos (...)"

⁴⁸ Ley General de Inspección del Trabajo aprobada con Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, el 29 de octubre de 2006.

⁴⁹ Notificada por casilla electrónica el 26 de noviembre de 2021

⁵⁰ Correspondiente a cuatro (4) infracciones en materia de relaciones laborales y una (1) infracción a la labor inspectiva.

resolución procedía el recurso de apelación, el cual debía ser presentado dentro de (15) días hábiles de notificada; por lo que, José Antonio Jara Paredes⁵¹ gerente General, mediante sello de proveído n.º 137 de 8 de abril de 2022, pasó a Asesoría Legal para atención, siendo recepcionado el mismo día. Del mismo modo, mediante informe n.º 090-2022/TPCH/JUP de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 60**) suscrito por Jorge Chávez Araujo⁵², jefe de la Unidad de Personal (e) hizo de conocimiento de Elmer Pumaricra Rodríguez⁵³, gerente Administrativo, la Resolución de Sub Intendencia, derivando este último a OTA el 11 de abril de 2022 para su tramitación.

Luego, mediante escrito s/n de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 61**), Zulmira Chero Llontop apoderada del Terminal, presentó por mesa de partes virtual de SUNAFIL, el recurso de apelación a la citada resolución, adjuntando el informe n.º 071-2022/TPCH/JUP de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 62**), donde Jorge L. Chávez Araujo⁵⁴ jefe de la Unidad de Personal (e) informó que al Terminal cumplió con el pago de los beneficios sociales del ex servidor; en respuesta, SUNAFIL mediante proveído n.º 422-2022 de 16 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 63**) y a través de cédula y notificación n.º 0000017736-2022, concede el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el Terminal.

2.2.3 El Terminal acredita subsanación de infracciones, reduciendo SUNAFIL la multa a S/19 861,60

En merito, a los fundamentos expuestos en el recurso de apelación interpuesto por el Terminal, la Intendencia Regional de Áncash emitió la Resolución de Intendencia n.º 101-2022-SUNAFIL/IRE-ANC de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 64**), a través de la cual resolvió declarar fundado en parte dicho recurso; asimismo, señaló que se aplicará un descuento del 30% de la multa originalmente propuesta, por haber acreditado subsanación de infracciones, reformándola a S/19 861,60, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 5
Infracciones con reducción al 30%

Nº	Materias	Hechos Infractores	Tipificación Legal y Calificación	Nº de Trabajadores Afectados	Total UIT	Multa Propuesta
1	Relaciones Laborales	No acreditar el pago íntegro de las gratificaciones trunca correspondientes al periodo comprendido del 01/01/2021 al 01/03/2021 a favor del trabajador Benavides de la Cruz Luis David.	Numeral 24.4 del Artículo 24° del Reglamento GRAVE	1	1.57 UIT	S/2 072,40 (S/6 908.00) Reducción al 30%)
2	Relaciones Laborales	No acreditar el pago íntegro de las bonificaciones extraordinarias correspondientes al periodo comprendido del 01/01/2021 al 03/03/2021 a favor del trabajador Benavides de la Cruz Luis David.	Numeral 24.4 del Artículo 24° del Reglamento GRAVE	1	1.57 UIT	S/2 072,40 (S/6 908.00) Reducción al 30%)
3	Relaciones Laborales	No acreditar el pago íntegro de la remuneración vacacional trunca correspondiente al periodo laborado del 14/08/2020 al 01/03/2021 a favor del trabajador Benavides de la Cruz Luis David.	Numeral 25.6 del Artículo 25° del Reglamento MUY GRAVE	1	1.57 UIT	S/2 072,40 (S/6908.00 al 30%)
4	Relaciones Laborales	No acreditar el depósito íntegro de la compensación por tiempo de servicio correspondiente a los periodos noviembre 2020 y del 01/11/2022 al 01/03/2021 a favor del trabajador Benavides de la Cruz Luis David.	Numeral 24.5 del Artículo 24° del Reglamento GRAVE	1	1.57 UIT	S/2 072,40 (S/6 908.00 al 30%)
5	Labor Inspectiva	Incumplimiento de la medida de requerimiento notificada con fecha 11/06/2021 al sujeto inspeccionado.	Numeral 46.7 del Artículo 26° del Reglamento MUY GRAVE	1	2.63 UIT	S/11 572,00

⁵¹ Designado mediante Resolución Directoral n.º 004-2021-GRA/DTPCH-P de 26 de julio de 2021 y cesado a través de la Resolución Directoral n.º 001-2023-GRA/DTPCH-P de 25 de setiembre de 2023.

⁵² Designado mediante Resolución de Gerencia n.º 75-2021-TPCH/GG de 25 de octubre de 2021 y cesado a través de la Resolución de Gerencia General n.º 037-2022-TPCH/GG de 4 de julio de 2022.

⁵³ Se encarga la Gerencia de Administración a través de memorándum n.º 089-2021-TPCH de 18/10/2021, y se regulariza mediante RGG n.º 008-2022-TPCH/GG de 26/11/2022, continuando a la fecha.

⁵⁴ Designado mediante Resolución de Gerencia General n.º 75-2021-TPCH/GG de 25 de octubre de 2021 y cesado a través de la Resolución de Gerencia General n.º 037-2022-TPCH/GG de 4 de julio de 2022.

N°	Materias	Hechos Infractores	Tipificación Legal y Calificación	N° de Trabajadores Afectados	Total UIT	Multa Propuesta
MONTO TOTAL						S/19 861,60

Fuente: Resolución de Intendencia n.° 101-2022-SUNAFIL/IRE-ANC de 14 de octubre de 2022.

Entonces, si bien, el Terminal a través del recurso de apelación presentó sus descargos y acreditó el pago íntegro de los beneficios laborales, de la multa impuesta de **S/43 868,00**, únicamente se descontó un 30%, debiendo pagar el Terminal una diferencia de **S/19 861,60**, que incluye la multa por la infracción al incumplimiento de las normas laborales y a la labor inspectiva.

Posteriormente, mediante informe n.° 261-2022-TPCH/JUP de 19 de octubre de 2022, suscrito por Carlos A. Bautista Ríos⁵⁵ (**Apéndice n.° 65**), jefe de la Unidad de Personal (e) hizo de conocimiento a Elmer Pumaricra Rodríguez, gerente Administrativo(e) la citada resolución de intendencia⁵⁶ para su consideración. Por lo que, mediante el informe n.° 138-2022-TPCHI/GA de 20 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 66**), suscrito por Elmer Pumaricra Rodríguez⁵⁷, gerente Administrativo solicitó al gerente General derivar los actuados a la oficina de Asesoría Legal, para opinión legal, derivándose el mismo día mediante proveído n.° 526.

En atención a ello, mediante informe n.° 251-2022-OTA/ZACHLL suscrito por Zulmira Auria Chero Llontop Asesora Externa, recepcionado el 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 67**) requirió a José Antonio Jara Paredes, gerente General, cumplir con el pago de multa, dicho informe fue trasladado con cuaderno de cargo a la gerencia de administración el 28 de diciembre de 2022⁵⁸ (**Apéndice n.° 68**).

Luego el 2 de febrero de 2023 el Terminal recepcionó el proveído n.° 088-2023-SUNAFIL/IRE-ANC/SISA de 25 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 69**) de SUNAFIL, indicando que otorga un plazo de (24) horas para que se cumpla con realizar el pago. Seguidamente, el 2 de febrero de 2023 gerencia General con proveído n.° 78 derivó el citado documento a Asesoría Legal para trámite.

De otro lado, la asesora externa del Terminal a través del informe 039-2023-AE/ZACHLL de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 70**) reiteró el cumplimiento de pago de multa a gerencia General, derivando este último con proveído s/n, y sin fecha a la gerencia de Administración y Unidad de Finanzas para su atención.

2.2.4 Confirmación de pago de multa, perjuicio económico.

De los hechos expuestos, se evidencia, que Guillermo Góngora Velásquez⁵⁹ en su calidad de jefe de la Unidad de Personal quien era el encargado de planificar y supervisar las acciones del sistema de personal, no gestionó con las áreas competentes y, en el plazo requerido⁶⁰ el pago sus beneficios sociales. Es preciso indicar, que de acuerdo a la Ley n.° 31084⁶¹, aprueba los gastos del Terminal, donde comprende los gastos de planillas de los funcionarios y servidores, la misma que es de ejecución obligatoria; por ello, el Terminal tenía el presupuesto para afrontar el pago de la remuneración, bonificaciones

⁵⁵ Designado mediante Resolución de Gerencia General N° 037-2022-TPCH/GG de 4 de julio de 2022.

⁵⁶ Resolución de Intendencia n.° 101-2022-SUNAFIL/IRE-ANC, de 14 de octubre de 2022

⁵⁷ Designado mediante Resolución Directoral n.° 008-2022-TPCH-P de 26 de enero de 2022, con eficacia desde 18 de octubre de 2021.

⁵⁸ Documento presentado por José Antonio Jara Paredes, en documento s/n de 24 de junio de 2024 (comentarios y/o aclaraciones).

⁵⁹ Designado a través de la Resolución de Gerencia General n.° 002-2021-TPCH/GG de 4 de enero de 2021 y cesado mediante Resolución de Gerencia General n.° 033-2021-TPCH*/GG de 25 de marzo de 2021.

⁶⁰ Artículo 3.- La compensación por tiempo que se devengue al cese del trabajador por periodo menor a un semestre le será pagada directamente por el empleador, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio (...). D.S. n.° 001-97-TR, 27.02.1997

⁶¹ Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, aprobado el 6 de diciembre de 2020

extraordinarias, gratificaciones, vacaciones truncas y compensación por tiempo de servicio para el pago del ex servidor, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6
Presupuesto aprobado a febrero de 2021 por específica de gasto

Nº	ESPECIFICA	DETALLE	CONCEPTO	PIM	GASTO	SALDO	MES
1	2 1. 1. 12. 99	Otras Retribuciones y Complementos (Vacaciones truncas)	Gastos por otras retribuciones y complementos	164 800,00	147 490,00	17 310,00	Febrero
2	2 1. 1. 93.10	Bonificación extraordinaria por reactivación económica	Gastos por la entrega de bonificación extraordinaria para la reactivación económica emitida por disposición expresa por el gobierno central para el personal del sector público.	5 880,00	0,00	5 880,00	Febrero
3	2 1. 1. 91. 1	Gratificaciones	Gastos por concepto de gratificaciones por fiestas patrias y navidad que se abonan a los servidores públicos activos bajo el régimen laboral 728, en cumplimiento de pacto colectivo o norma legal expresa.	223 977,00	0,00	223 977,00	Febrero
4	2 1. 1. 92. 1	Compensación por tiempo de servicios (CTS)	Gastos para cubrir la compensación por tiempo de servicios, por el cese de personal activo	146 669,00	3 661,00	143 008,00	Febrero

Fuente: Consulta Amigable del portal Web – MEF

Es así que, mediante memorándum n.º 058-2023-TPCHI/GA de 15 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 71**), suscrito por Elmer Pumaricra Rodríguez, gerente Administrativo, alcanzó al jefe de la Unidad de Finanzas, el informe n.º 039-2023-AE/ZACHLL (**Apéndice n.º 70**), autorizando el pago por concepto de multa a favor de SUNAFIL, emitiendo la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000059, de 15 de febrero de 2023, por **S/19 861,60**, efectivizando a través del comprobante de pago n.º 145 (**Apéndice n.º 72**) de 16 de febrero de 2023, registro SIAF n.º 0000041 y mediante CCI n.º 01806800006833708974.



Posteriormente, SUNAFIL mediante requerimiento de pago n.º 9525-2023-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de 19 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 73**), requirió el pago de la multa como consecuencia de culminación del procedimiento administrativo sancionador, por el monto de **S/605.83**; por lo que, mediante Informe n.º 099-2023-TPCH/JUF de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 74**), el jefe de Presupuesto Elio Jesús Luis Menacho, indicó que si se contaba con disponibilidad presupuestal, adjuntando Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000219, siendo autorizado a través del memorándum n.º 273-2023-TPCHI/GA de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 75**), por Elmer Pumaricra Rodríguez, gerente Administrativo, efectivizándose con el comprobante n.º 517 de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 76**), registro SIAF n.º 0000362 y mediante CCI n.º 01806800006833708974.



La situación antes descrita, se generó por Guillermo Góngora Velásquez, jefe de la Unidad de Personal, quien pese a pese a lo establecido el Decreto Supremo N° 001-97-TR, y Decreto Supremo N° 005-2002-TR de 3 de julio de 2022, no inició el trámite de forma oportuna de la liquidación de beneficios laborales posterior al cese del ex servidor, presentándolo cuarenta y tres (43) días después de cumplido el plazo, y sin efectivizarse el pago correspondiente, además de haber realizado la liquidación los beneficios laborales de forma incorrecta, al no incluir en su cálculo el monto correspondiente a la asignación familiar; así también, el gerente General, Luis Enrique Gutiérrez Acosta, por no haber adoptado acciones en virtud a la solicitud de pago de beneficios laborales presentado por el ex servidor, y por no haber acreditado ante SUNAFIL el pago íntegro de los beneficios



laborales, en atención a la Medida Inspectiva de Requerimiento de 11 de junio de 2021, y con ella el Acta de Infracción n.º 267-2021-SUNAFIL/IRE-ANC de 17 de junio de 2021 e Imputación de Cargos n.º 346-2021-SUNAFIL/IRE-ANC de 18 de noviembre de 2021, lo que generó la emisión del Informe Final de Instrucción n.º 023-2022-SUNAFIL/IRE-ANC-SIAI de 3 de febrero de 2022, y posteriormente la Resolución de Sub Intendencia n.º 114-2022-SUNAFIL/IRE-ANC-SIRE de 7 de abril de 2021, que fue apelada mediante escrito s/n de 3 de mayo de 2022, que dio lugar a la Resolución de Intendencia n.º 101-2022-SUNAFIL/IRE-ANC (Apéndice n.º 64) de 14 de octubre de 2022.

Lo señalado, generó perjuicio al Terminal por el importe de S/19 861,60, por la infracción a las normas socio laborales y labor inspectiva de SUNAFIL, más costas procesales por S/605,83 soles.

Es pertinente precisar que, los funcionarios y/o servidores actuaron al margen de la normativa vigente, a pesar que el artículo 39º de la Constitución establece que todos los funcionarios y servidores públicos están al servicio de la Nación y por consiguiente deben respeto al ordenamiento jurídico, de igual forma, el artículo 109º del mismo marco legal, establece que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación salvo disposición contraria que postergue su vigencia y se presume que esta es conocida por toda la ciudadanía, sin que pueda aducirse como medio de defensa, su desconocimiento. Además, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que:

“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”

Como es de verse, de los hechos detallados precedentemente, se tiene que los señores Carlos Amaro Bautista Ríos, Nicolás Frank Leguía Arias, Guillermo Góngora Velásquez, y Luis Enrique Gutiérrez Acosta, todos servidores del Terminal Portuario de Chimbote, ocasionaron perjuicio económico a la entidad, el mismo que se encuentra detallado a continuación:

Cuadro n.º 7
Perjuicio económico diferenciado por cada responsable

Ítem	Año	Servidores	Cargo desempeñado	Detalle de la consignación	Monto	Perjuicio económico diferenciado S/	Perjuicio total consignado en el informe SCE
1	2019	Carlos Amaro Bautista Ríos	Jefe de la Unidad de Personal	Monto consignado por el origen a la multa.	S/15 120,00	S/15 435,00	S/39 582,70
				50% de las Costas procesales	S/315,00		
2	2019	Nicolas Frank Leguía Arias	Gerente Administrativo	Monto consignado por los intereses generados	S/3 365,80	S/3 680,80	
				50% de las Costas procesales	S/315,00		
3	2021	Guillermo Góngora Velásquez	Jefe de la Unidad de Personal, y Asesor Legal	Monto consignado por el origen a la multa.	S/19 861,60	S/20 164,25	
				50% de las Costas procesales	S/302,65		
4	2021	Luis Enrique Gutiérrez Acosta	Gerente General	50% de las Costas procesales	S/302,65	S/302,65	

Elaborado por: Comisión de auditoría

En virtud al cuadro precedente se ha identificado el monto de perjuicio económico diferenciado ocasionado por el actuar de los servidores públicos, considerado de la siguiente manera:

- Carlos Amaro Bautista Ríos, por el origen de la multa S/ 15 120,00⁶², toda vez que, emitió extemporáneamente el informe conteniendo la liquidación de beneficios sociales de la señora Pilar Marylin de la Cruz Espinoza y el 50% de las costas procesales producto del cierre del proceso administrativo sancionador por S/315,00⁶³, cual suma asciende a S/15 435,00.
- Nicolas Frank Leguía Arias, por el interés generado S/3 680,80⁶⁴ por la falta de atención y acciones para efectivizar el pago oportuno a la ex servidora Pilar Marylin de la Cruz Espinoza y el 50% de las costas procesales producto del cierre del proceso administrativo sancionador por S/315,00⁶⁵, cuya suma asciende a S/3 680,80.
- Guillermo Góngora Velásquez, por el origen de la multa S/19 861,60⁶⁶, toda vez que, emitió la liquidación del señor Luis David Benavides de la Cruz de forma incorrecta, y el 50% de las costas procesales producto del cierre del proceso administrativo sancionador por S/302,65⁶⁷, cuya suma asciende a S/20 164,25.
- Luis Enrique Gutiérrez Acosta, por el 50% de las costas procesales producto del cierre del proceso administrativo sancionador por S/302,65.

La situación expuesta a contravenido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 142.- Obligatoriedad de plazos y términos

142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.

142.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.

142.3 Es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio.

- **Ley n.º 28806 “Ley General de Inspección de Trabajo”, publicado el 22 de julio de 2006 y vigente el 17 de octubre de 2006, modificada por el Decreto de Urgencia n.º 044-2019, publicado el 30 de diciembre de 2019 y vigente desde el 31 de diciembre de 2019.**

Artículo 9.- Colaboración con los Supervisores – Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares

Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas del orden socio laboral, están obligados a colaborar con los Supervisores – Inspectores del Trabajo y los Inspectores Auxiliares cuando sean requeridos para ello. En particular y en cumplimiento de dicha obligación de colaboración deberán:

(...)

- b) Facilitarles la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones.



⁶² Resolución de Sub Intendencia n.º 177-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIRE de 7 de mayo de 2021

⁶³ Notificación de siete días de 20 de abril de 2023.

⁶⁴ Depósito de fecha 12 de junio de 2023, adjunto al comprobante de pago n.º 476.

⁶⁵ Notificación de siete días de 20 de abril de 2023.

⁶⁶ Resolución de Intendencia n.º 101-2022-SUNAFIL/IRE-ANC de 14 de octubre de 2022

⁶⁷ Requerimiento de pago n.º 9525-2023-SUNAFIL-/GG/OAD/UCEC, de 19 de junio de 2023

- **Decreto Supremo n.º 019-2006-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo, publicado el 29 de octubre de 2006 y vigente desde el 30 de octubre de 2006, modificado por Decreto Supremo n.º 007-2017-TR publicado el 31 de mayo de 2017 y vigente desde el 1 de junio de 2017.**

•

"Artículo 24.- Infracciones graves en materia de relaciones laborales

(...)

24.4 No pagar u otorgar íntegra y oportunamente las remuneraciones y los beneficios laborales a los que tienen derecho los trabajadores por todo concepto, incluidos los establecidos por convenios colectivos, laudos arbitrales, así como la reducción de los mismos en fraude a la ley."

24.5 No depositar íntegra y oportunamente la compensación por tiempo de servicios.

(...)

Artículo 25. · Infracciones muy graves en materia de relaciones laborales

Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:

(...)

25.6 El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la jornada de trabajo, refrigerio, trabajo en sobre tiempo, trabajo nocturno, descanso vacacional y otros descansos, licencias, permisos y el tiempo de trabajo en general.

(...)

Artículo 46.- Infracciones muy graves a la labor inspectiva

Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:

(...)

46.7 No cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de medidas en orden al cumplimiento de la normativa de orden sociolaboral (...)"

- **Decreto Supremo N° 005-2002-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27735, de la Ley que regula el otorgamiento de gratificaciones para trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad**

Artículo 5.- Gratificación trunca

(...)

5.4. La gratificación trunca se paga conjuntamente con todos los beneficios sociales dentro de las 48 horas siguientes de producido el cese.

- **Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, vigente desde el 2 de marzo de 1997**

Artículo 3.- La compensación por tiempo de servicios que se devengue al cese del trabajador por período menor a un semestre le será pagada directamente por el empleador, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio. La remuneración computable será la vigente a la fecha del cese.

Los hechos anteriormente descritos generaron un perjuicio real y/o efectivo de S/39 583.23, originado por el accionar de los funcionarios del Terminal, quienes omitieron sus funciones, generando que SUNAFIL multe al Terminal por infracciones a normas sociolaborales y labor inspectiva (por cuanto no

se efectuó el pago de los beneficios sociales a dos ex trabajadores en el plazo dispuesto por Ley); así como, por no asumir la defensa de los intereses y derechos del Terminal Portuario de Chimbote, en la presentación de descargos y recursos en merito a su competencia funcional.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad, Carlos Amaro Bautista Ríos, Guillermo Góngora Velásquez, José Antonio Jara Paredes y Víctor Carlos de la Flor Ortiz, presentaron sus comentarios, conforme al **(Apéndice n.º 77)** del informe de Control Específico.

Asimismo, Nicolas Frank Leguía Arias y Luis Enrique Gutiérrez Acosta, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Al respecto, de la evaluación de comentarios se ha identificado que los señores José Antonio Jara Paredes y Víctor Carlos de la Flor Ortiz, queda desvirtuada su participación en los hechos conforme consta en la evaluación de comentarios

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

La referida evaluación de comentarios y la cedula de notificación forman parte del **(Apéndice n.º 77)**, del informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. Carlos Amaro Bautista Ríos, identificada con DNI n.º 32973287, en su calidad de jefe de la unidad de Personal, designado mediante Resolución de gerencia General n.º 053-2015-GG/TPCH, del 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.º 79)**, periodo del 30 de diciembre de 2015 al 4 de enero de 2021; siendo comunicado el pliego de hechos con cédula de notificación 002-2024-JC/CGOC3948 y cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2024-CG-OC3948 remitidas el 17 de junio de 2024, a través de casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 21 de junio de 2024, en tres (3) folios presentados **(Apéndice n.º 77)**; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los hechos; por lo que, se le identifica responsabilidad:

Por haber informado y advertido después de veintidós (22) días hábiles, vencido el plazo para realizar el pago de los beneficios laborales de la ex servidora Pilar Marilyn De La Cruz Espinoza, esto es, el 28 de marzo de 2019, mediante el informe n.º 58-2019-TPCH/JUP, dirigido a Nicolás Frank Leguía Arias, gerente de Administración, en la cual adjunta la liquidación de los beneficios laborales, por el importe de S/13 332,38, que comprende: Compensación por Tiempo de Servicios, de 1 de noviembre de 2018 al 22 de febrero de 2019, remuneración por veintidós (22) días hábiles, correspondiente a febrero, vacaciones trunca, gratificaciones trunca, bonificación extraordinaria de la Ley N° 30334 y pago correspondiente de fondo de pensiones ONP.

Además de haber realizado el cálculo incorrecto de la liquidación de CTS trunca, pese a estar contemplada en sus funciones como responsable del manejo de y administración de los recursos humanos, no efectuó acciones para el pago diligente y oportuno a la ex servidora.

Conductas que generaron la imposición de multa por parte de SUNAFIL una multa al Terminal Portuario de Chimbote por el monto de S/ 15 120,00.

Lo expuesto transgredió lo previsto en el *Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el artículo 142 Obligatoriedad de plazos y términos, los ítems 142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier*



formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta y 142.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.

Asimismo, incumplió lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR, vigente desde el 2 de marzo de 1997, artículo 3, La compensación por tiempo de servicios que se devengue al cese del trabajador por período menor a un semestre le será pagada directamente por el empleador, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio. La remuneración computable será la vigente a la fecha del cese.

Asimismo, incumplió sus funciones y deberes, previstos en el Reglamento de Organización y Funciones, del terminal portuario de Chimbote, aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 010-2012-GRA/CR, de 4 de julio del 2012, que indica en el artículo 19 ítems 1 planificar, organizar, ejecutar, controlar y supervisar las acciones del sistema de personal en las diferentes unidades orgánicas del terminal portuario de Chimbote y 5 formular la Planilla de Pagos del personal del Terminal Portuario de Chimbote.

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad del señor Carlos Amaro Bautista Ríos, en su calidad de jefe de la unidad de Personal del Terminal Portuario de Chimbote, configura presunta responsabilidad administrativa y civil por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Terminal y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



2. **Guillermo Góngora Velásquez**, identificado con DNI n.° 32542347, en su calidad de encargado de la Oficina Técnica de Asesoramiento⁶⁸, designado mediante Resolución de gerencia General N° 002-2020-TPCH/GG, de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 79**), periodo del 10 de octubre de 2019 hasta el 15 de setiembre de 2020 y jefe de la Unidad de Personal⁶⁹ del Terminal Portuario de Chimbote mediante Resolución Gerencia General N° 002-2021-TPCH/GG, de 4 de enero de 2021, 4 de enero al 25 de marzo de 2021; y mediante Memorándum n.° 190-2021-TPCH/GA, de 21 de abril de 2021 desde 21 de abril al 28 de mayo de 2021; siendo comunicado el pliego de hechos con cédula de notificación 001-2024-JC/CGOC3948 y cédula de notificación electrónica n.° 0000004-2024-CG-OC3948, remitidas el 17 de junio de 2024, a través de casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 21 de junio de 2024, en diecisiete (17) folios presentados (**Apéndice n.° 77**); sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los hechos; por lo que, se le identifica responsabilidad:



como apoderado⁷⁰ del Terminal ante SUNAFIL, pese que, el inspector de SUNAFIL le explicó la manera de acreditar el depósito y/o pago de la Compensación por Tiempo de Servicio, y la fórmula de cálculo de los beneficios observados, no habría advertido al gerente General, Salomón Ernesto Chanduvi Piña, al gerente Administrativo, Nicolás Frank Leguía Arias, y jefe de la unidad de Personal Carlos Amaro Bautista Ríos, para que adopten las acciones necesarias para la corrección del cálculo efectuado; por consiguiente, no presentó el sustento del pago de la Compensación por Tiempo de Servicio de la ex servidora Pilar Marilyn De La Cruz Espinoza, el cual generó la imposición de las multas por parte de SUNAFIL.



⁶⁸ Encargado mediante, memorándum n.° 111-2019-TPCHI/GG de 4 de octubre de 2019; y Resolución de Gerencia General n.° 011-2020-TPCH/GG de 15 de setiembre de 2020.

⁶⁹ Designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 002-2021-TPCH/GG de 4 de enero de 2021, y dejada sin efecto a través de la Resolución de Gerencia General n.° 033-2021-TPCH/GG de 25 de marzo de 2021 y encargado mediante memorándum n.° 190-2021-TPCH/GA de 21 de abril de 2021, y dejada sin efecto mediante Resolución Múltiple de Gerencia General n.° 047-2021-TPCH/GG de 28 de mayo de 2021.

⁷⁰ Carta poder simple n.° 002-2019-TPCH/GG de 19 de noviembre de 2019

Por otra parte, como jefe de la unidad de Personal, tomó conocimiento que SUNAFIL advirtió el cálculo errado por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio trunca (periodo de 1 de noviembre de 2018 al 22 de febrero de 2019), inicialmente a través del Acta de Infracción N° 215-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-ZCH de 9 de diciembre de 2019 y posteriormente con la Resolución de Sub Intendencia n.° 177-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIRE, no habría advertido dicha situación ni efectuó la verificación y corrección, ni requirió el pago.

De igual manera, pese a lo establecido el Decreto Supremo N° 001-97-TR, y Decreto Supremo N° 005-2002-TR de 3 de julio de 2022, no inició el trámite de forma oportuna de la liquidación de beneficios laborales posterior al cese del ex servidor Luis David Benavides De La Cruz, presentándolo cuarenta y tres (43) días después de cumplido el plazo, y sin efectivizarse el pago correspondiente, además de haber realizado la liquidación los beneficios laborales de forma incorrecta, al no incluir en su cálculo el monto correspondiente a la asignación familiar.

Dichas situaciones transgredieron lo establecido el Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo, publicado el 29 de octubre de 2006, modificado por Decreto Supremo n.° 007-2017-TR publicado el 31 de mayo de 2017, Artículo 24 ítems 24.4 *No pagar u otorgar íntegra y oportunamente las remuneraciones y los beneficios laborales a los que tienen derecho los trabajadores por todo concepto, incluidos los establecidos por convenios colectivos, laudos arbitrales, así como la reducción de los mismos en fraude a la ley.* y 24.5, *No depositar íntegra y oportunamente la compensación por tiempo de servicios* así como el artículo 46.- Infracciones graves en materia de relaciones laborales, el ítem 46.7 *No cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de medidas en orden al cumplimiento de la normativa de orden sociolaboral (...)*,”.



Asimismo, incumplió lo señalado en el *Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR, vigente desde el 2 de marzo de 1997, artículo 3, La compensación por tiempo de servicios que se devengue al cese del trabajador por período menor a un semestre le será pagada directamente por el empleador, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio. La remuneración computable será la vigente a la fecha del cese.*



Por lo tanto, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad del señor Guillermo Góngora Velásquez, en su calidad de apoderado, encargado de la Oficina Técnica de Asesoramiento y jefe de la unidad de Personal, del Terminal Portuario de Chimbote, configura presunta responsabilidad administrativa y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Terminal y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Nicolas Frank Leguía Arias**, con DNI N°: 32927890, en su calidad de gerente Administrativo del Terminal Portuario de Chimbote, designado mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-GR/DTPCH-P, de 19 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 79**), con periodo desde el 19 de febrero hasta el 26 de diciembre de 2019; siendo comunicado el pliego de hechos con cédula de notificación 003-2024-JC/CGOC3948 y cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG-OC3948 remitidas el 17 de junio de 2024, a través de casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, el señor no presentó sus comentarios o aclaraciones; por consiguiente, se mantiene el hecho irregular identificado y se concluye que no desvirtúa su participación en los hechos; por lo que, se le identifica responsabilidad:



En su calidad de gerente Administrativo, le fue dirigido el informe n.° 058-2019-TPCHI/JUP de 28 de marzo de 2019, del jefe de personal, y pese a estar contemplada de liquidación de beneficios laborales de la ex servidora Pilar Marilyn De La Cruz Espinoza, no efectuó acciones para realizar el pago dispuesto en sus funciones como responsable administración de los recursos financieros y



humanos, el cual genero por parte de la SUNAFIL, la imposición de multa, pago de intereses y costas procesales.

Dichas situaciones transgredieron lo establecido, el *Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR, vigente desde el 2 de marzo de 1997, artículo 3, La compensación por tiempo de servicios que se devengue al cese del trabajador por período menor a un semestre le será pagada directamente por el empleador, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio. La remuneración computable será la vigente a la fecha del cese.*

Así como Lo expuesto transgredió lo previsto en el *Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el artículo 142 Obligatoriedad de plazos y términos, los ítems 142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta y 142.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.*

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad del señor Nicolas Frank Leguía Arias, en su calidad de gerente Administrativo del Terminal Portuario de Chimbote, configura presunta responsabilidad administrativa y civil por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Terminal y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



Luis Enrique Gutiérrez Acosta, identificado con DNI n.° 32735007, en su calidad de gerente General del Terminal Portuario de Chimbote, designado mediante Resolución Directoral N° 001-2021-GRA/GG, de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 79**), periodo del 01 de marzo al 26 de julio de 2021; siendo comunicado mediante edicto, el señor no se presentó a recabar su Pliego de hechos, al no haber recabado el pliego de hechos y por ende no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se mantiene el hecho irregular identificado:



En su calidad de gerente General del Terminal Portuario de Chimbote, no haber recabado el pliego de hechos y por ende no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se mantiene el hecho irregular identificado.



Por su participación en calidad de gerente General, no efectuó acciones para acreditar el pago de la compensación por tiempo de servicio de la ex servidora Pilar Marilyn De La Cruz Espinoza, ante SUNAFIL, a través de la impugnación del Informe Final de Instrucción n.° 092-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIAI, y Resolución de Sub Intendencia n.° 177-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIRE, en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones del Terminal, ni gestionó el pago de la multa por infracción a las normas sociolaborales impuesta por SUNAFIL.



Asimismo, no haber adoptado acciones en virtud a la solicitud de pago de beneficios laborales presentado por el ex servidor Luis David Benavides De La Cruz y por no haber acreditado ante SUNAFIL el pago íntegro de los beneficios laborales, en atención a la Medida Inspectiva de Requerimiento de 11 de junio de 2021, y derivó de ella el Acta de Infracción n.° 267-2021-SUNAFIL/IRE-ANC de 17 de junio de 2021 e Imputación de Cargos n.° 346-2021-SUNAFIL/IRE-ANC de 18 de noviembre de 2021.

En ese sentido y resultado de la evaluación de su actuación en calidad de gerente General Del Terminal Portuario de Chimbote, trasgredió lo establecido en el *Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR,*

vigente desde el 2 de marzo de 1997, artículo 3, La compensación por tiempo de servicios que se devengue al cese del trabajador por período menor a un semestre le será pagada directamente por el empleador, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio. La remuneración computable será la vigente a la fecha del cese.

Así como Lo expuesto transgredió lo previsto en el *Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el artículo 142 Obligatoriedad de plazos y términos, los ítems 142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta y 142.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel*

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad del señor Luis Enrique Gutiérrez Acosta, en su calidad de gerente General del Terminal Portuario de Chimbote, configura presunta responsabilidad administrativa y civil por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Terminal y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad el Terminal incurrió en infracciones referidas a relaciones laborales y a la labor inspectiva que fueron sancionadas por SUNAFIL, situaciones que generaron la imposición de multas ocasionando un perjuicio de S/ 39 583,23, están desarrolladas en el **Apéndice n.º 2** del informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "el Terminal incurrió en infracciones referidas a relaciones laborales y a la labor inspectiva que fueron sancionadas por SUNAFIL, situaciones que generaron la imposición de multas y a la falta de pago, lo que causaron intereses y costas procesales, ocasionando un perjuicio de S/39 583,23, están desarrolladas en el **Apéndice n.º 3** del informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, el cual se encuentra detallado en los anexos del presente informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**



V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a hechos con evidencia de responsabilidad practicado al Terminal Portuario de Chimbote se formula lo siguiente:

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación remitida por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y el Terminal Portuario de Chimbote, de este último se ha determinado que funcionarios y servidores no adoptaron acciones administrativas y/o legales durante su labor como, gerente General, gerente Administrativo, encargado de la oficina Técnica de Asesoramiento y unidad de Personal (por cuanto no se efectuó el pago de los beneficios sociales a dos ex trabajadores en el plazo dispuesto por Ley); así como, por no asumir la defensa de los intereses y derechos del Terminal Portuario de Chimbote, en la presentación de descargos y recursos en merito



a su competencia funcional, todo esto durante los procedimientos de inspectivos, sancionadores y coactivos respecto a los expedientes n.º 142-2020-SUNAFIL/IRE-ANC y n.º 349-2021-SUNAFILIRE-ANC, conllevando a la aplicación de multas, intereses y costas por la suma de S/39 583,23.

Los hechos expuestos contravienen con lo dispuesto en el artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; artículo 9 de Ley n.º 28806 "Ley General de Inspección de Trabajo", publicado el 22 de julio de 2006, modificada por el Decreto de Urgencia n.º 044-2019, publicado el 30 de diciembre de 2019; los artículos 24, 25 y 46 del Decreto Supremo n.º 019-2006-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo, publicado el 29 de octubre de 2006, modificado por Decreto Supremo n.º 007-2017-TR publicado el 31 de mayo de 2017; artículo 5 del Decreto Supremo N° 005-2002-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27735, de la Ley que regula el otorgamiento de gratificaciones para trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad y artículo 3 de Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, vigente desde el 2 de marzo de 1997.

Lo expuesto genero al Terminal un perjuicio económico por un monto que asciende S/39 583,23, por concepto de multas, intereses y costas cobradas mediante embargo en forma de retención de una cuenta bancaria del Terminal.

Situación que ha sido ocasionada por la inacción de los funcionarios y servidores del Terminal quienes no adoptaron acciones administrativas y/o legales durante los procedimientos inspectivos sancionadores y coactivos ejecutados por la SUNAFIL (**Irregularidad n.º 1**)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Terminal

Realizar las acciones correspondientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores del terminal Portuario de Chimbote comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (**Conclusión n.º 1**)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del presente Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan (**Conclusión n.º 1**)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia visada de Resolución Directoral n.º 001-2018-GRA/DTPCH-P de 17 de marzo de 2018
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia simple de Resolución Directoral n.º 001-2019-GRA/DTPCH-P de 19 de febrero de 2019
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia fedateada de Informe n.º 058-2019-TPCHI/JUP de 28 de marzo de 2019
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia visada de Memorándum n.º 082-2019-TPCHI/GA de 4 de abril de 2019
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia simple de Registro SIAF n.º 195
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia fedateada de Oficio n.º 202-2019-TPCH/GG de 30 de setiembre de 2019
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia simple de modelo de denuncia Laboral recepcionado el 15 de octubre de 2019
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia simple de Orden de Inspección n.º 0000000916-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-ZCHI de 7 de noviembre de 2019
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia simple de Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 12 de noviembre de 2019
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia simple de Carta Poder n.º 002-2019-TPCHI/GG de 19 de noviembre de 2019
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia simple de requerimiento de comparecencia de 12 de noviembre de 2019
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia simple de Informe n.º 038-2019-OTA-GGV de 20 de noviembre de 2019
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia fedateada de Informe n.º 275-2019-TPCHI/JUP de 21 de noviembre de 2019
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia simple de Acuerdo Mutuo de 28 de noviembre de 2019
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia simple de Comprobante de Pago n.º 1004 de 2 de diciembre de 2019
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia simple de Acta de Infracción n.º 215-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-ZCH de 9 de diciembre de 2019
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia simple de Comprobante de Pago n.º 1149 de 26 de diciembre de 2019
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia simple de Imputación de Cargos n.º 145-2020-SUNAFIL/IRE-ANC de 12 de junio de 2020
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia simple de oficio n.º 028-2021-TPCHI/GG de 16 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia simple de Informe Final de Instrucción n.º 092-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIAI de 4 de marzo de 2021
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia simple de Cédula de Notificación n.º 0000014417-2021 de 29 de marzo de 2021
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia simple de Resolución de sub Intendencia n.º 177-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIRE de 7 de mayo de 2021



- Apéndice n.º 26:** Fotocopia simple de Informe n.º 134-2021-TPCH/JUP de 18 de mayo de 2021
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia simple de Informe n.º 115-2021-OTA/LGS de 26 de mayo de 2021
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia simple de Requerimiento de Pago n.º 4107-2022-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de 12 de octubre de 2022
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia simple de Informe n.º 252-2022-OTA/ZACHLL de 22 de diciembre de 2022
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia simple de notificación de siete días de 20 de abril de 2023
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia simple de Informe n.º 093-2023-TPCH/JUF de 6 de junio de 2023
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia simple de comprobante de pago n.º 476 de 8 de junio de 2023
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia simple de escrito S/N de 8 de marzo de 2021
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia simple de reiteración de escrito S/N de 25 de marzo de 2021
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia simple de carta n.º 000000003-2021-SUNAFIL/IRE-ANC de 23 de abril de 2021
- Apéndice n.º 36:** Fotocopia simple de Informe n.º 122-2021-TPCH/JUP de 6 de mayo de 2021
- Apéndice n.º 37:** Fotocopia simple de Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación, orden de inspección n.º 0000000699-2021-SUNAFIL/IRE-ANC de 14 de mayo de 2021
- Apéndice n.º 38:** Fotocopia simple de Requerimiento de comparecencia de 14 de mayo de 2021
- Apéndice n.º 39:** Fotocopia simple de Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 19 de mayo de 2021
- Apéndice n.º 40:** Fotocopia simple de Informe n.º 98-2021-OTA/LGS de 19 de mayo de 2021
- Apéndice n.º 41:** Fotocopia simple de Memorándum n.º 269-2021-TCHI/GA de 21 de mayo de 2021
- Apéndice n.º 42:** Fotocopia simple de Informe n.º 139-2021-TPCH/JUP de 24 de mayo de 2021
- Apéndice n.º 43:** Fotocopia simple de Informe n.º 106-2021-OTA/LGS de 25 de mayo de 2021
- Apéndice n.º 44:** Fotocopia simple de Informe n.º 149-2021-TPCH/JUP de 28 de mayo de 2021
- Apéndice n.º 45:** Fotocopia simple de Comprobante de Pago n.º 436 de 26 de mayo de 2021
- Apéndice n.º 46:** Fotocopia visada de cuaderno de cargo de 28 de mayo de 2021
- Apéndice n.º 47:** Fotocopia simple de escrito s/n de 1 de junio de 2021
- Apéndice n.º 48:** Fotocopia simple de Informe n.º 159-2021-TPCH/JUP de 4 de junio de 2021
- Apéndice n.º 49:** Fotocopia simple de Liquidación de Beneficios Sociales de 3 de junio de 2021
- Apéndice n.º 50:** Fotocopia visada de Resolución de Gerencia General n.º 043-2021-TPCH/GG de 18 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 51:** Fotocopia simple de Medida Inspectiva de Requerimiento de 11 de junio de 2021
- Apéndice n.º 52:** Fotocopia fedateada de Memorándum n.º 248-2021-TPCH/GA de 12 de mayo de 2021



- Apéndice n.º 53:** Fotocopia simple de Acta de Infracción n.º 267-2021-SUNAFIL/IRE-ANC de 17 de junio de 2021
- Apéndice n.º 54:** Fotocopia simple de Memorándum n.º 412-2021-TCHI/GA de 19 de julio de 2021
- Apéndice n.º 55:** Fotocopia simple de Comprobante de Pago n.º 578 de 22 de julio de 2021
- Apéndice n.º 56:** Fotocopia simple de Imputación de Cargos n.º 346-2021-SUNAFIL/IRE-ANC de 18 de noviembre de 2021
- Apéndice n.º 57:** Fotocopia simple de Informe Final de Instrucción n.º 023-2022-SUNAFIL/IRE-ANC-SIAI de 3 de febrero de 2022
- Apéndice n.º 58:** Fotocopia visada de Informe n.º 034-2022-TPCH/JUP de 18 de febrero de 2022
- Apéndice n.º 59:** Fotocopia simple y visada de Resolución de Sub Intendencia n.º 114-2022-SUNAFIL/IRE-ANC-SIRE de 7 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 60:** Fotocopia fedateada de Informe n.º 090-2022/TPCH/JUP de 11 de abril de 2022
- Apéndice n.º 61:** Fotocopia simple de Escrito s/n de 3 de mayo de 2022
- Apéndice n.º 62:** Fotocopia fedateada de Informe n.º 071-2022/TPCH/JUP de 18 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 63:** Fotocopia simple de Expediente Sancionador n.º 349-2021-SUNAFIL/IRE-ANC de 16 de mayo de 2022, Proveído n.º 422-2022.
- Apéndice n.º 64:** Fotocopia simple de Resolución de Intendencia n.º 101-2022-SUNAFIL/IRE-ANC de 14 de octubre de 2022
- Apéndice n.º 65:** Fotocopia fedateada de Informe n.º 261-2022-TPCH/JUP de 19 de octubre de 2022
- Apéndice n.º 66:** Fotocopia fedateada de Informe n.º 138-2022-TPCHI/GA de 20 de octubre de 2022
- Apéndice n.º 67:** Fotocopia simple de Informe n.º 251-2022-OTA/ZACHLL de 22 de diciembre de 2022
- Apéndice n.º 68:** Copia simple de cuaderno de cargo de 28 de diciembre de 2022
- Apéndice n.º 69:** Fotocopia simple de Expediente Sancionador n.º 349-2021-SUNAFIL/IRE-ANC de 25 de enero de 2023, Proveído n.º 088-2023-SUNAFIL/IRE-ANC/SISA.
- Apéndice n.º 70:** Fotocopia fedateada Informe n.º 039-2023-AE/ZACHLL de 9 de febrero de 2023
- Apéndice n.º 71:** Fotocopia fedateada de Memorándum n.º 058-2023-TPCHI/GA de 15 de febrero de 2023
- Apéndice n.º 72:** Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 145 de 16 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 73:** Fotocopia simple y fedateada de Requerimiento de pago de n.º 9525-2023-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de 19 de junio de 2023, reversa fedateada
- Apéndice n.º 74:** Fotocopia fedateada de Informe n.º 099-2023-TPCH/JUF de 21 de junio de 2023
- Apéndice n.º 75:** Fotocopia fedateada de Memorándum n.º 273-2023-TPCHI/GA de 21 de junio de 2023
- Apéndice n.º 76:** Fotocopia fedateada de Comprobante de Pago n.º 517 de 21 de junio de 2023
- Apéndice n.º 77:** Impresión de las cédulas notificación firmadas digitalmente con sus respectivos cargos de notificación electrónica, copias simples de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y original de la evaluación de comentarios



o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas, según el siguiente detalle:

- Guillermo Góngora Velásquez
 - Cédulas de notificación n.º 001-2024-JC/CG/OC3948 de 17 de junio de 2024, firmado digitalmente.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/3948-02-003 de 17 de junio de 2024, firmado digitalmente, con su cargo de notificación respectivo.
 - Copia simple de comentarios y/o aclaraciones presentadas.
- Carlos Amaro Bautista Ríos
 - Cédulas de notificación n.º 002-2024-JC/CG/OC3948 de 17 de junio de 2024 firmado digitalmente.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/3948-02-003 de 17 de junio de 2024, firmado digitalmente, con su cargo de notificación respectivo.
 - Fotocopia simple de comentarios y/o aclaraciones presentadas.
- Nicolas Frank Leguía Arias
 - Cédulas de notificación n.º 003-2024-JC/CG/OC3948 de 17 de junio de 2024 firmado digitalmente.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2024-CG/3948-02-003 de 17 de junio de 2024, firmado digitalmente, con su cargo de notificación respectivo.
- José Antonio Jara Paredes
 - Cédulas de notificación n.º 004-2024-JC/CG/OC3948 de 17 de junio de 2024 firmado digitalmente.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2024-CG/3948-02-003 de 17 de junio de 2024, firmado digitalmente, con su cargo de notificación respectivo.
 - Copia simple de comentarios y/o aclaraciones presentadas.
- Víctor Miguel de la Flor Ortiz
 - Cédulas de notificación n.º 005-2024-JC/CG/OC3948 de 19 de junio de 2024 firmado digitalmente.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2024-CG/3948-02-003 de 19 de junio de 2024, firmado digitalmente, con su cargo de notificación respectivo.
 - Copia simple de comentarios y/o aclaraciones presentadas.
- Luis Enrique Gutiérrez Acosta
 - Notificación por edicto publicado en Diario de Chimbote de 14 de junio de 2024.
- Pliego de hechos visados digitalmente por el supervisor y jefe de comisión de control de 17 de junio de 2024, con los motivos remitidos a cada involucrado.
- Evaluación de comentarios elaborado por la comisión de control por cada uno de los involucrados



Apéndice n.º 78: Original de Hoja Informativa n.º 007-2024-OCI/MDNCH de 13 de junio de 2024 solicitando conformidad para notificación personal de pliego de hechos a través de medios físicos, Memorándum n.º 007-2024-MDNCH/OCI de 14 de junio de 2024, mediante el cual se aprueba.

Apéndice n.º 79: Fotocopias simples de documentos de designación y cese de los siguientes servidores:

- Carlos Amaro Bautista Ríos – jefe de la unidad de Personal

Resolución de gerencia General n.° 053-2015-GG/TPCH de 30 de diciembre de 2015, con el cual fue designado y Resolución de Gerencia General n.° 002-2021-TPCH/GG de 4 de enero de 2021, mediante el cual lo cesan.

- Guillermo Góngora Velásquez
 - Encargado de oficina Técnica de Asesoramiento
Memorándum n.° 111-2019-TPCH/GG de 4 de octubre de 2019, Resolución de Gerencia General n.° 011-2020-TPCH/GG, de 15 de setiembre de 2020, con el cual fue designado y Resolución de Gerencia General n.° 007-2021-TPCH/GG de 5 de enero de 2021, mediante el cual lo cesan.
 - Jefe de la Unidad de Personal
Resolución de Gerencia General n.° 002-2021-TPCH/GG de 4 de enero de 2021, con el cual fue designado y Resolución de Gerencia General n.° 033-2021-TPCH/GG de 25 de marzo de 2021, mediante el cual lo cesan.

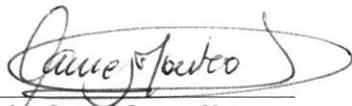
Memorándum n.° 190-2021-TPCH/GA de 21 de abril de 2021, mediante el cual encargan funciones y Resolución Múltiple de Gerencia General n.° 047-2021-TPCH/GG de 28 de mayo de 2021, mediante el cual lo cesan.
- Nicolas Frank Leguía Arias – gerente Administrativo

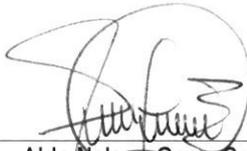
Resolución Directoral n.° 001-2019-GRA/DTPCH-P de 19 de febrero de 2019, con el cual fue designado y Resolución Directoral n.° 004-2019-GRA/DTPCH-P de 26 de diciembre de 2019, mediante el cual lo cesan.
- Luis Enrique Gutiérrez Acosta – gerente General

Resolución Directoral n.° 001-2021-GRA/DTPCH-P de 1 de marzo de 2021, con el cual fue designado y Resolución Directoral n.° 004-2021-GRA/DTPCH-P de 26 de julio de 2021, mediante el cual lo cesan.

Apéndice n.° 80: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:
Fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Terminal Portuario de Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 010-2012-GRA/CR de 4 de julio de 2012.

Nuevo Chimbote, 18 de julio de 2024.


Yessica Sussel Gamez Montero
Supervisor


Aldo Nelson Garro Cortez
Jefe de Comisión


Rafael Antonio Castillo Rodríguez
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Nuevo Chimbote, 18 de julio de 2024



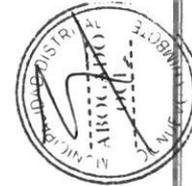
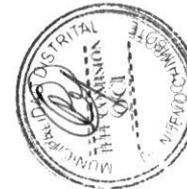
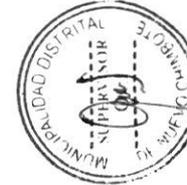
Miriam Noemi Rodriguez Vigo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

Apéndice n.º 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-3948-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]		Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores del Terminal Portuario de Chimbote, vulneraron la normativa sociolaboral e incurrieron en infracción a la labor inspectiva de SUNAFIL, originando imposición y pago de multas, intereses moratorios y costas procesales, perjudicando económicamente al Terminal por S/39 583,23	Carlos Amaro Bautista Ríos	32973287	Jefe de la Unidad de Personal	04/01/2016	04/01/2021	D.L. 728	X	-	-	X
2		Nicolás Frank Leguía Arias	32927890	Gerente Administrativo	19/02/2019	26/12/2019	D.L. 728	X	-	-	X
3		Guillermo Góngora Velásquez	32542347	Jefe de Unidad de Personal Asesor Legal	04/01/2021 21/04/2021	25/03/2021 28/05/2021	D.L. 728	X	-	-	X
4		Luis Enrique Gutiérrez Acosta	32735007	Gerente General	07/10/2019	5/01/2021	D.L. 728	X	-	-	X



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Nuevo Chimbote, 25 de Julio de 2024
OFICIO N° 000562-2024-CG/OC3948

Señor:
Gerson Daniel Argüelles Neira
Titular De La Entidad
Terminal Portuario de Chimbote
Prolongacion Malecon Grau N° 519
Ancash/Santa/Chimbote

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-3948-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 357-2024-CG/OC3948 de 30 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Pago de multa impuesta por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral por infracciones en materia de relaciones laborales y labor inspectiva" en el Terminal Portuario de Chimbote.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-3948-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional del Gobierno Regional de Áncash, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Mirian Noemi Rodriguez Vigo
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote
Contraloría General de la República

(MRV)

Nro. Emisión: 00237 (3948 - 2024) Elab:(U99206 - 3948)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000052-2024-CG/3948

DOCUMENTO : OFICIO N° 562-2024-CG/OC3948

EMISOR : MIRIAN NOEMI RODRIGUEZ VIGO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : GERSON DANIEL ARGÜELLES NEIRA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : TERMINAL PORTUARIO DE CHIMBOTE

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20569166951

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-3948-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional del Gobierno Regional de Áncash, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta el referido informe en el siguiente enlace:

Link: <https://acortar.link/SKo8xS>

Contraseña: 021SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000562-2024-OC3948





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 562-2024-CG/OC3948

EMISOR : MIRIAN NOEMI RODRIGUEZ VIGO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : GERSON DANIEL ARGÜELLES NEIRA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : TERMINAL PORTUARIO DE CHIMBOTE

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 021-2024-2-3948-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional del Gobierno Regional de Áncash, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta el referido informe en el siguiente enlace:

Link: <https://acortar.link/SKo8xS>

Contraseña: 021SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20569166951:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000052-2024-CG/3948
2. OFICIO-000562-2024-OC3948

NOTIFICADOR : MIRIAN NOEMI RODRIGUEZ VIGO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

